

ALVARO D'ORS (1915 - 2004)

El 1 de febrero del presente año 2004, en Pamplona, ha fallecido el profesor Álvaro d'Ors, a la venerable edad de 88 años. Desde aproximadamente un año venía siendo afectado por una enfermedad grave, que hubo de acarrearle incluso operaciones quirúrgicas. Superada en principio, durante la difícil convalecencia se vio atacado, empero, por secuelas que su organismo debilitado no pudo superar, en el contexto de la tristeza que hubo de causarle la muerte de su esposa Palmira un año antes. A principios de diciembre del 2003, sabedor de su estado por cartas de él recibidas poco antes, y estando en Madrid, le hablé telefónicamente, y entonces me percaté de su delicada situación, por el tiempo que debió tomar para acudir al aparato, las dificultades de su hablar y sus mismas advertencias acerca de la condición que lo aquejaba. Tuve entonces un presentimiento nefasto, que dos meses casi exactos después, para mi pesar se cumplió.

Con don Álvaro d'Ors desaparece la última gran figura del romanismo internacional que emergió en los años 40', floreció en los siguientes y paulatinamente se vino extinguiendo en los últimos del siglo y primeros del actual: así, entre los principales, Franz Wieacker (1908 - 1994), Max Kaser (1906 - 1997), Helmut Coing (1912 - 2000) y Jean Gaudemet (1908 - 2001), aunque don Álvaro era el más joven de todos estos.

Había nacido en Barcelona en el 14 de abril de 1915, en el matrimonio de Eugenio d'Ors y María Pérez-Peix, como tercero de sus hijos. Este hecho fue narrado así por el padre en carta al célebre poeta Juan Ramón Jiménez, que Don Álvaro recordaría y citaría decenios después en su extraordinario libro *La violencia y el orden* (Madrid, 1987, p. 7): *"Sepa usted y diga a mis amigos que mi tercer retoño ha nacido estos días, varón como los otros dos y que se cristiana mañana con nombre de Álvaro. [...] Ya ve usted, yo estoy hecho ya un joven patriarca, mientras que, por lo visto, usted continúa en Zenobita"* (la última frase aludía irónicamente a la falta de descendencia del poeta, jugando con el sonido próximo del sustantivo "cenobita" o monje y el nombre de su mujer, Zenobia).

El ambiente cultural en el que se desarrolló su niñez y juventud no pudo ser más formativo de lo que el joven Álvaro habría de llegar a ser. Su madre era escultora y su padre Eugenio (1881 - 1954) –innecesario es decirlo– alcanzó la perenne altura en el pensamiento y las letras españoles que todos conocen, y que también le han valido el justo homenaje de ser públicamente recordado con un monumento notable sito en el madrileño y centralísimo paseo de la Castellana, casi al llegar al comienzo de la calle de Alcalá. El padre fue hombre de vastas relaciones con intelectuales, científicos y artistas; así, por ejemplo, con Emile Boutroux o Henri Bergson, Henri Poincaré, Madame Curie o Picasso. Recuerdo que Don Álvaro alguna vez me dijo que el último de los nombrados había obsequiado a su padre con una pintura, que este guardaba en su departamento en París, pero que se perdió en medio de las dificultades causadas por la ocupación alemana de esa ciudad durante la II Guerra. De esta forma, el padre transmitió a su hijo el talante universal que este siempre demostró, y desde luego el gusto y amor por la cultura y el cultivo del intelecto, que irían a fecundar su talento superior. Este ambiente familiar pleno de arte y literatura, apoyado en una buena biblioteca paterna, quizá ayude a explicar la reluctancia del niño a asistir a la escuela formal. De hecho, se dice que su madre le enseñó a leer en una tarde y que aprendió a escribir por sí mismo.

A comienzo de los años 20', Eugenio d'Ors había abandonado Cataluña para instalarse en Madrid y con él, por cierto, toda su familia. En 1931, el joven Álvaro realizó un viaje muy decisivo para su futuro. Con el objeto de perfeccionarse en la lengua inglesa, pasó una temporada en Londres. Asiduo del British Museum –lo mismo que más de cien años antes hacía el gran humanista americano y romanista también, don Andrés Bello, en su exilio londinense–, el contacto con los tesoros de la Antigüedad greco-latina ahí conservados, lo atrajo definitivamente a los estudios clásicos. Uno de sus discípulos más cercanos de los últimos años, Rafael Domingo, su sucesor en la cátedra de la Universidad de Navarra, relata –seguramente por habérselo escuchado al maestro–, que fue también la lectura de la *Ode on a Grecian Urn*, del poeta romántico John Keats, la que influyó concluyentemente en tal decisión: “*O Attic shape! fair attitude! with bred/ Of marble men and maidens overwrought,/ With forest branches and the trodden weed;/ Thou, silent form! dost tease us out of thought/ As doth eternity: Cold Pastoral! When old age shall this generation waste,/ Thou shalt remain, in midst of other woe/ Than ours, a friend to man, to whom thou sayst,/ ‘Beauty is truth, truth beaut, –that is all/ Ye know on earth, and all ye need to know’*” (versos finales). Esto es, aproximadamente: “¡Oh, pura forma ática, bella actitud, trenzada/ de hombres de mármol y de doncellas excesivamente decoradas,/ con forestales ramas y abrumada mala hierba! Tú, silenciosa forma, nos inquietas/ como hace la eternidad: ¡Pastoral fría! Cuando la vejez esta generación derroche,/ tú permanecerás, en medio de otro infortunio,/ siendo una amiga del hombre, a quien dirás:/ ‘La belleza es verdad; la verdad, belleza –esto es todo lo que sabes sobre la tierra, y todo lo que necesitas saber’”.

A la hora de ingresar en la universidad, su elección no podía ser otra que la filología clásica. Además, igual que su padre, siguió la carrera de derecho paralelamente; y en ella, como tenía que resultar natural, se sintió atraído por el derecho romano.

Su primera formación romanística la recibió de un profesor a quien Don Álvaro siempre profesó gran admiración: José Castillejo y Duarte (1842 - 1945); y el mismo consideraba que otro discípulo de este último, pero mayor que él, Ursicino Álvarez Suárez (1907 - 1980), en cierto modo había sido también maestro suyo. En el campo de la epigrafía jurídica, se veía a sí mismo como discípulo del notable historiador, filólogo y arqueólogo Juan de Mata Carriazo (1899 - 1989). Una vez doctorado con una tesis sobre la *constitutio Antoniniana*, marchó a Roma, en donde recibió lecciones del gran romanista italiano Emilio Albertario (1885 - 1948), quien –según también recordaba don Álvaro– lo ganó para el romanismo crítico.

Cuando estalló el gran conflicto español de 1936, Don Álvaro se alistó en el Ejército Nacional, pese a las insistencias de su maestro Castillejo para que se avecindara en Londres, en donde él mismo se había autoexiliado ante la inminencia de la guerra. Alguna vez me refirió la circunstancia algo dramática en que Castillejo se enteró de su decisión. Habiéndolo llamado por teléfono desde Londres para invitarlo una vez más al traslado y huida de una lucha que Castillejo, con su talante liberal, consideraba insensata e incomprensible, y para comunicarle que ya le tenía colocación universitaria, Don Álvaro le notició que se había enrolado hacía pocos días. No sin cierta emoción, narraba que al otro lado del teléfono se hizo el silencio, y poco después se escuchó un “clic”. Castillejo, seguramente desilusionado, pero al mismo tiempo con gran respeto a su discípulo, prefirió colgar el teléfono (tal se hacía en esa época) a continuar presionándolo con sus argumentaciones.

Las razones que Don Álvaro tuvo para hacer la guerra española no fueron principalmente políticas –la política le interesó solo como teoría, jamás como práctica–, sino religiosas y patrióticas. Para él, la situación a que había llegado España hacia 1936 tenía el aspecto de aquellos escasos momentos históricos en que se decide el destino de un pueblo, y en que es preciso comprometerse, al revés de lo que había hecho Castillejo. Don Álvaro veía que, por un lado, era la sustancia histórica y tradicional de España la que estaba

amenazada bajo el último régimen republicano, y por otro, que venía arriesgado su carácter de católica (que es casi lo mismo que lo anterior). Por ello, desde el principio consideró a la guerra como una Cruzada, igual que muchos de sus contemporáneos. En ello, tuvo su influencia la ideología carlista y tradicionalista que había abrazado, de la que hacia los años 70', sin embargo, se encontraba un tanto decepcionado, sin abjurarla, debido a las veleidades izquierdizantes de algunos de los príncipes de la Casa pretendiente. Su desapego hacia las manifestaciones puramente políticas del conflicto, lo demuestra su inicial distancia al general Franco, a quien *"no tuve ocasión de tratarle, exceptuadas un par de ocasiones en que hube de darle la mano sin más, una experiencia bastante decepcionante. No lo lamento, pues tengo la impresión de que, siendo su presencia física muy poco fascinante, y hasta diría que muy poco grata, su figura queda mejorada por la distancia [...]"*, según escribió muchos años después en el antes citado libro *La violencia y el orden* (p. 29); no bien sea cierto que con el tiempo fue mudando su opinión de Franco, cuya *"figura queda mejorada [...] también por la distancia histórica"* (Ibídem). Apuntaba: *"Por lo que a mí personalmente respecta, he de reconocer que mi aprecio de Franco ha ido aumentando con el transcurso de los años, sobre todo desde su ignominiosa 'damnatio memoriae' por los nuevos vencedores sin riesgo, que, comparados con él, son unos rapaces pígameos y han venido a arruinar a la Patria"* (Ibídem, p. 29). Es claro que en este juicio tiene un cierto predominio la indignación del historiador ante la injusticia de la España posterior a Franco frente al *"personaje más importante de la historia de España del siglo XX"* (Ibídem, p. 28), en cuya defensa se alza –aunque sea en solitario– también porque aquél ya no puede defenderse.

Después del término de las hostilidades, siempre sin participar en la política práctica –cosa que, como dije, nunca hizo–, Don Álvaro inició su carrera académica. En 1943 ganó por oposición la cátedra de derecho romano en la Universidad de Granada. En ese mismo año publicó sus *Presupuestos críticos para el estudio del derecho romano* (Salamanca, 1943), obra que deriva de la hasta hace poco todavía vigente "memoria pedagógica" que todo postulante a cátedra en España debía redactar, para explicar el concepto de la disciplina de que se tratase, su método y sus fuentes, y que el nuevo catedrático había tenido que presentar a la oposición. Los *Presupuestos* son una suerte de manifiesto sobre la necesidad de afrontar la investigación del derecho romano conforme con el método de la crítica de fuentes, que Don Álvaro había aprendido de Albertario, y de considerarlo como un sistema de acciones, en vez de derechos subjetivos, lo que obedecía a una reflexión autónoma, que en lo sucesivo guió su trabajo romanístico.

Al año siguiente, o sea en 1944, se trasladó, por permuta, a la Universidad de Santiago de Compostela, en donde permaneció hasta 1961. Alguna vez me confidenció que esos casi 15 años compostelanos fueron los más felices de su vida. Desde luego, fue en Santiago en donde conoció a Doña Palmira Lois, alumna suya, con quien contrajo matrimonio entonces, del que resultaron 11 hijos. Se cuenta que el romance se inició con el préstamo que el profesor hizo a su alumna, de un ejemplar de *La perfecta casada* (1583), de fray Luis de León. Cada cierto tiempo posterior, el profesor preguntaba a la alumna si había leído el libro, a lo que ésta respondía: –No, Don Álvaro; hasta que un día, ante la consabida pregunta, le respondió: –Sí, Álvaro. Tres de sus hijos han imitado al padre en cuanto a seguir una carrera académica: Miguel, profesor de literatura en la Universidad de Granada, además de poeta conocido; Ángel, profesor de lógica en la Universidad Complutense de Madrid; y Xavier, catedrático de derecho romano en la Universidad de Santiago, al que tuve como discípulo en mis años pamploneses.

El temperamento sociable y exquisitamente universitario de Don Álvaro calzó muy bien con el carácter de la Universidad de Santiago, tan intensamente ligada a la ciudad y compenetrada con ella, y cuyo clima lluvioso en todas las épocas del año invita tanto al estudio recogido cuanto a la tertulia amena e intelectual en lugares acogedores y conforta-

bles. La biblioteca romanística de la Facultad de Derecho –que conocí en los años 70', veinte años después que Don Álvaro dejara esa facultad– fue una de sus atenciones preferentes. Todavía es una de las buenas bibliotecas de esa disciplina en España, pero ya lo era cuando la conocí y su esplendor le fue impreso sin duda por el catedrático de los años 40' y 50', dignamente sucedido por un discípulo suyo, Manuel Jesús García Garrido. También nuestro compatriota y colega Francisco Samper inició su carrera académica española en esa facultad en tiempos en que García Garrido era rector de la universidad.

Estando ya en Santiago, en 1953, por las posibilidades docentes que ofrecía, y también como servicio a la Patria, aceptó actuar como Director del Istituto Giuridico Spagnolo, con sede en una gran casona romana de la via di Villa Albani, y fundado precisamente en ese año. Estaba destinada la institución a acoger a jóvenes doctores que fueran a Roma becados a perfeccionarse en su especialidad; ahí disponían de alojamiento y de las demás comodidades, y desde luego de una buena biblioteca, que tuve la oportunidad de ver personalmente en alguna visita a Roma en 1974. Don Álvaro siempre pensó, dentro de su amplio universalismo cultural, que era necesario a los jóvenes salir de España y tomar contacto con otras realidades, a lo que el Istituto servía perfectamente. Muchos juristas españoles fueron sus becarios y uno de sus tantos frutos fue, además, una colección de publicaciones, generalmente las tesis doctorales de los propios becarios o trabajos redactados durante su estadía en la Ciudad Eterna. Todavía en mi tiempo pamplonense, Don Álvaro viajaba a Roma dos veces al año y permanecía ahí un par de semanas, para atender a los becarios, y visitar, además, a sus numerosos amigos y colegas italianos, y aun para trabajar en las siempre bien dotadas bibliotecas romanas, de las que decía ser las mejores de Europa. En los años 80', el Istituto fue disuelto, seguramente por razones ideológicas, y, que yo sepa, no ha sido reemplazado por algo que cumpla sus funciones, con lo cual los jóvenes doctores españoles perdieron las espléndidas posibilidades romanas que les ofrecía el desaparecido Istituto.

De la época compostelana datan numerosos estudios publicados en España y en otros países de Europa. Entre los más destacables que no tienen forma de artículos, hay que mencionar su *Introducción al estudio de los documentos del Egipto romano* (Madrid, 1948), que es expresión de una de sus especialidades, como fue la papirología; su *Epigrafía jurídica de la España romana* (Madrid, 1953), en donde se muestra su vertiente epigrafiasta, que cultivó hasta hace algunos años, como lo revelan sus estudios sobre los bronceos de la *lex Irnitana*, descubiertos en 1981, que lo ocuparon varios años posteriores, y culminaron con su libro de 1986 *La ley Flavia municipal. Texto y comentario*, editado en Roma, y el posterior libro conjunto con su hijo Xavier, titulado *Lex Irnitana (Texto y comentario)* publicado en 1988 en Santiago de Compostela. La autoridad ganada en este terreno, hizo que la revista romana *Studia et Documenta Historiae et Iuris* le encargara la información y reseña periódica de todas las novedades epigráficas en el mundo, lo que hizo regularmente entre 1954 (*SDHI*. 20, 1954, pp. 403 ss.) y 1972 (*SDHI*. 38, 1972, pp. 433 ss.). También hay que mencionar su libro *De la guerra y de la paz* (Madrid, 1954), por el que recibió el Premio Nacional de Literatura. En fin, está *El código de Eurico. Edición, palinogenesia e índices* (Madrid, 1960), con que Don Álvaro, trabajando sobre el único manuscrito de esa célebre obra legislativa de los visigodos existente, conservada en la Biblioteca Nacional de Francia, produjo la edición canónica y ordinaria de la misma, que hoy todos usamos.

Si ahora se examina la ya larga lista de sus artículos de la época compostelana, como se puede hacer por medio de su bibliografía publicada en el tomo I de los *Estudios* en su honor publicado en 1987, en Pamplona, se puede apreciar que fue en esa época en que Don Álvaro hubo de concebir los principales temas que característica y típicamente integran el rico acervo de su pensamiento, no solo romanístico, más también político y social.

Ya he mencionado sus *Presupuestos críticos*, en donde expuso su opción por el método

crítico de investigación de las fuentes jurídicas romanas, que en verdad, como es lógico, nunca abandonó, si bien, ya en los años 70', empezó –junto a Kaser– a morigerar un inicial hipercriticismo, según lo pude comprobar a través de su magisterio directo. Antes de recurrir a una crítica que descarnaba los textos, Don Álvaro prefería examinarlos y reexaminarlos en busca de una interpretación jurídica coherente y que les diera sentido tal cual se nos presentaban; solo cuando ella resultaba aparentemente imposible, se decidía a iniciar la crítica, con moderación y prudencia. Entonces pude comprobar que muchas veces son la ignorancia y el interés por hacer decir a los textos lo que no dicen, o por silenciarlos en lo que efectivamente dicen, en pos de traerlos como apoyo de una hipótesis preconcebida, o para impedirles estorbarla, los que nos hacen recurrir a la vía fácil de la crítica, antes de agotar otras posibilidades.

Para seguir el orden de sus publicaciones de entonces, que ya contenían temas típicamente orsianos, añado enseguida un artículo de 1945 sobre *El carácter ficticio del derecho de los retóricos* (*Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra* 21, 1945, pp. 337 ss.), en donde demuestra que los ejemplos jurídicos que aparecen en las fuentes retóricas latinas no son reales sino precisamente ficticios o inventados, pero artificiosamente, y muchas veces ambientados en circunstancias griegas. Con este trabajo, Don Álvaro venía a manifestar su escepticismo –que nunca abandonó– frente a una de las modas de su época –y que, en verdad, creo que subsiste hasta la fecha–, como fue la de conceder gran predicamento a las teorías retóricas antiguas en el desarrollo del derecho clásico, que en 1926 había desencadenado el filólogo alemán Johannes Stroux con un trabajo titulado *Summum ius summa iniuria* (*Festschrift Speiser-Sarasin*, 1926) sobre el influjo griego en el desarrollo de la ciencia jurídica romana. Don Álvaro había conocido a Stroux, quien gozaba de una autoridad suma como filólogo; pero aquel se había dado cuenta que era incapaz de hablar el latín, pese a su gran erudición en esa lengua. Lo supo, porque en cierta oportunidad, estando en una biblioteca alemana frecuentada por Stroux –según me narró–, apareció de visita ahí mismo un filólogo español, sacerdote también conocido de Don Álvaro, y cuyo nombre he olvidado, a quien le manifestó interés por ser presentado a Stroux, después que aquel le noticiara su presencia en el lugar. Hecha la presentación, los intervinientes se percataron que, ni Stroux hablaba el castellano, ni el sacerdote el alemán, por lo que el romanista español sugirió que conversaran en latín, suponiendo que el latinista Stroux podría hablar en esa lengua, lo mismo que el sacerdote, debido a su condición de tal, unida a la de filólogo. El sacerdote aceptó de inmediato y empezó la charla en latín, pero, para su sorpresa y la de Don Álvaro, Stroux apenas si pudo articular y balbucear una pocas palabras, lo cual solo demostraba que para él el latín era una lengua de textos y que carecía de su práctica, al revés del sacerdote en razón de su oficio de tal. Narro esta anécdota, porque me parece divertida, mas no porque haya tenido alguna influencia en el rechazo de Don Álvaro a la creencia en una supuesta influencia de la retórica antigua en el pensamiento de los juristas clásicos.

En seguida se nos presenta su escrito de 1948, titulado *Re et verbis*, correspondiente a su ponencia al congreso romanístico celebrado en Verona en ese año, y aparecido en las actas de ese congreso (*Atti Verona*, Milano, 1951, pp. 167 ss.). En él ya se insinúa su crítica anti-gayana y algo de su posterior teoría del *creditum*. Ahí demuestra que la expresión *re et verbis* era técnica de la jurisprudencia romana, pero no general, pues servía para designar un único y singular negocio, consistente en el mutuo de dinero acompañado de una estipulación reforzadora de la deuda ya causada por el mutuo. En cuanto la operación se hacía con la tradición crediticia del dinero, el negocio era *re* (real, diríamos hoy), y en cuanto además se le superponía una estipulación, necesariamente oral, era *verbis*: por ende, *re et verbis*. Esta aplicación unitaria y particular de la expresión fue descompuesta por Gayo, quien separó sus elementos, *re*, por un lado, y *verbis*, por otro, generalizándolos a todos los

negocios obligacionales “reales”, de una parte, y verbales, de otra. Completada con las categorías *consensu y litteris*, creó su célebre cuatripartición de obligaciones *re, verbis, litteris, consensu*.

En 1952, Don Álvaro publicó un artículo bajo el título *Carl Schmitt en Compostela* (*Arbor* 73, 1952, pp. 46 ss.) y ya diré por qué lo menciono ahora. Es una reseña inteligente de varias tesis del Schmitt de postguerra, renovado y purificado por la persecución de los Aliados al término del conflicto, quienes lo mantuvieron en un campo de concentración durante un tiempo, y confiscaron su biblioteca (de la que, por curiosos avatares, me llegó el libro que una vez la integró, titulado *Horizonte actual del derecho romano* de Ursicino Álvarez Suárez (Madrid, 1944), con dedicación autógrafa de su autor a Schmitt, y con el timbre en rojo: “Legal División/ U. S. Group, CC, (Germany)/ Library/ No. 7053”, o sea, perteneciente a las fuerzas de ocupación estadounidenses en Alemania), porque le atribuyeron responsabilidades en el florecimiento del régimen nazi, como ideólogo suyo, pese a que se lo puede considerar adherente de ese régimen solo en el periodo 1933 - 1937, y a que desde poco antes y después sufrió su persecución. El propio Schmitt narró este proceso psico intelectual de purificación en su impresionante libro *Ex captivitate salus* (1950, trad. cast., Santiago de Compostela, 1960).

La hija única de Carl Schmitt, Anima, estaba desposada con el catedrático de historia del derecho de la Universidad de Santiago, Alfonso Otero Varela. Por ello, Schmitt solía visitar la ciudad para ver a su hija; y en tales circunstancias Don Álvaro, cercano a Otero, conoció al jurista alemán. Ambos iniciaron una amistad (y una recíproca admiración) solo terminada con la muerte de Schmitt en 1985. Testimonio de esa amistad es el epistolario entre ambas que se ha publicado hace poco en Alemania (*Carl Schmitt und Álvaro d'Ors Briefwechsel*, Duncker & Humblot, Berlín, 2004). Don Álvaro siempre reconoció la influencia que en su propio pensamiento hubo de ejercer Schmitt –y por ello he citado ahora el artículo de 1953–; pero al mismo tiempo la limitaba, porque girando el de éste en torno a la idea de Estado territorial, el antiestatismo orsiano era una dificultad insuperable para una mayor penetración del pensamiento del alemán en el español.

Algunos discípulos de Carl Schmitt solían visitar a Don Álvaro. En los años 70' conocí a uno de ellos, Günther Krauss. Dotado con gran inteligencia y con una cultura jurídica, literaria y humanística mayor (como lo demostró en la conferencia que entonces le oí), se había tenido que resignar a ejercer la abogacía y a renunciar a conseguir cátedra en Alemania, antes del término de la guerra y después, precisamente por haber sido discípulo de Schmitt. Muy devoto de Don Álvaro, lo frecuentaba cada vez que sus tareas profesionales se lo permitían.

También en 1953, Don Álvaro publicó su artículo *Principios para una teoría realista del derecho*, que ahora cito por haber dado inicio a otro de sus filones de pensamiento, que podríamos denominar teórico-jurídico, y que después se volcaría en nuevos escritos y quedaría resumido en *Una introducción al estudio del derecho*, primeramente editada en Madrid, en 1963 y muchas veces después (en 1976, en Valparaíso), con traducciones al francés y al inglés. Pero en el artículo de 1953 ya se ve aparecer su definición del derecho como “aquello que aprueban los jueces”, que no abandonaría.

En 1956, apareció su importante artículo *Creditum y contractum* (*AHDE*. 26, 1956, pp. 183 ss.) que en versión alemana fue publicado al año siguiente (*ZSS*. 74, 1957, pp.73 ss.). En 1963 publicó otro artículo complementario bajo el título de *Creditum* (*AHDE*. 33, 1963, 345), publicado en alemán también en la *Paulys Realencyclopädie*, supl. X (1965, col. 1151 ss.). Junto al más remoto y ya citado *Re et verbis*, y al poco posterior *Observaciones sobre el edicto 'de rebus creditis'* (*SDHI*. 19, 1953, 134), constituye la base de su teoría del *creditum*, desarrollada después en innumerables trabajos y vertida en sus obras de conjunto: los *Elementos de derecho romano* (Pamplona, 1960) y el *Derecho privado romano* (1ª edición,

Pamplona, 1968). El punto de partida de esta teoría está en la observación de haber habido en el edicto del pretor urbano dos títulos separados, el XVII y el XIX, concerniente el primero a las obligaciones crediticias sancionadas con la *actio condictio* (*de rebus creditis* reza la rúbrica del primero de aquellos títulos); y a las acciones de buena fe el segundo (rub. *de bonae fidei iudiciis*). Mientras los primeros obedecen a un esquema obligacional unilateral y estricto, en que la deuda se funda en una *datio*, o en una *promissio* o en una *expensilatio*, los segundos derivan siempre de una reciprocidad obligacional regida por la *bona fides*, sin que interese la estructura de la causa o fuente de la acción (si real, como en el depósito; si consensual, como en la compraventa y demás negocios de ese tipo; si solemne, como en la *fiducia*; e incluso sin previo acuerdo, como en la *negotiorum gestio* o la *tutela*, que, empero, aparecen en otros títulos del edicto). Al respecto, Don Álvaro llamó la atención acerca del valor que tuvo la única definición de *contractus* que se conserva en las fuentes, perteneciente a Labeón, como *ultra citroque obligatio* (D. 50, 16, 19), en donde paladinamente aparece destacada la reciprocidad obligacional, que el edicto atribuía a los negocios obligacionalmente bilaterales. Gayo, afirmaba el autor, hubo de confundir todo, con su cuatripartición de *obligationes ex contractu* nacidas *re, verbis, litteris, consensu*, en donde los negocios crediticios aparecen mezclados con los propiamente contractuales, todos bajo la idea única de *contractus*. Un gran esfuerzo por sistematizar todas las esparcidas investigaciones orsianas ha sido el Dolores García-Hervas, *Teoría del 'creditum'* (*Cuadernos informativos de derecho histórico, público, procesal y de la navegación* 9 - 10, 1989, pp. 1887 ss.).

La doctrina orsiana del *creditum* y del *contractus* no plugo a algunos romanistas italianos, aunque encontró acogida en otros alemanes. Especialmente virulento fue el destacado romanista de Turín, Giuseppe Grosso, quien en un par de recensiones la atacó, incluso en términos despectivos, que ofendieron a don Álvaro, no personalmente, sino porque el desdén iba dirigido a España, lo que su profundo sentimiento patriótico no podía sufrir. Por ello, aquél respondió firme, si bien serenamente y sin caer en el mismo vicio que su contradictor. En su conversación privada, don Álvaro afirmaba que Grosso tomó su crítica a Gayo como si fuera un ataque nacional a Italia, lo que explicaba, a su vez, la reacción de aquél. Conocí a Grosso en un congreso que tuvo lugar en Sassari, Cerdeña. Impresionaban la vivacidad de sus gestos y movimientos y el histrionismo desplegado en la tribuna. En una oportunidad, me correspondió sentarme a su lado en la mesa del almuerzo, y, muy solícito, se interesó por mis actividades. Le expliqué que estaba cursando mi doctorado y en qué consistía la tesis que desarrollaba. Tímidamente le comuniqué que mi maestro era Álvaro d'Ors. En contra de lo que yo quizá esperaba, me preguntó por él y en dónde estaba. Cuando recuerdo este detalle, me agrada pensar que Grosso quizá se había arrepentido de su desdichada manera de criticar una doctrina exclusivamente científica, aunque persistiera en su desacuerdo de fondo, como tenía todo el derecho de hacer. Poco después, en 1973, murió en el tren en el cual regresaba desde Viena, en donde había asistido a un congreso, fulminado por un violento infarto al miocardio, poco esperable, sin embargo, atendido su cuerpo de rasgos quijotescos.

De todos modos, Don Álvaro fue precursor de lo que hoy es tema corriente sobre todo en la romanística italiana, que ha terminado por centrar su atención en la definición labeoniana de *contractus* y dar más peso a la visión que se desprende de la diferencia edictal y clásica entre las figuras del edicto XVII y del edicto XIX, por sobre la forzada síntesis de Gayo, aunque no todos reconozcan el mérito fundador de Don Álvaro.

De 1955 es una breve nota que tituló *Gayo, pre-postclásico* (*AHDE*, 25, 1955, pp. 830 s.), pero que contiene una idea muy importante y que permanece en los escritos posteriores. La paradójica calificación del jurista romano de mediados del siglo II d. C., es decir, de plena época clásica, como "pre-postclásico", se basa en que muchos conceptos jurídicos que él suele exponer, resultando extraños a la jurisprudencia de la época clásica, se hicieron

comunes en la postclásica y, dada la fortuna de sus *Institutiones*, han llegado hasta nosotros. Es complementaria de esta visión del célebre Gayo, el que Don Álvaro estuviera de acuerdo en considerarlo como un jurista profesoral oriundo de provincias, quizá de alguna de Oriente, que pasó desapercibido a sus contemporáneos de Roma.

En 1961, con su dilatada familia, pasó a Pamplona, para hacerse cargo de la cátedra de derecho romano en la por entonces muy recientemente creada Universidad de Navarra. Le movió a tomar la decisión su anterior adhesión a la espiritualidad del Opus Dei, fundada por monseñor José María Escrivá de Ballaguer, hoy elevado a los altares por S. S. Juan Paulo II –y a quien tuve el honor de conocer–, puesto que declaradamente la nueva universidad se presentaba como institución amparada en esa espiritualidad, a la que había que apoyar en sus inicios.

La pertenencia de Don Álvaro al Opus Dei marcó profundamente su vida. Desde joven tuvo una inclinación religiosa intensa, y su natural vocación a la disciplina de vida y especialmente de obra, coincidió naturalmente con una de las enseñanzas más visibles de la espiritualidad del Opus Dei, dirigida a la perfección en el trabajo diario manifestada en la labor bien cumplida. Creo que una de las últimas ideas a que en los últimos años había llegado acerca del objeto del derecho privado, que él empezó a ver no tanto en las cosas, cuanto en los servicios, también tiene sus raíces en esa espiritualidad. El cúmulo de mitos negativos y de mentiras que circula sobre el Opus Dei, sobre todo gracias a periodistas ávidos de notoriedad y que tiene audiencia en algunos intelectuales y políticos de mala fe, que normalmente ignoran de lo que hablan, en vez de molestarlo, le hacía gracia por su evidente falta de fundamentos, contrastante con su gran conocimiento de la realidad de esa asociación.

Los comienzos de la etapa pamplonesa de su vida son los de su plena madurez intelectual, a los 46 años de edad. En esta etapa irían a desarrollarse muchas de sus ideas nacidas en la época compostelana y a germinar otras nuevas.

Don Álvaro careció de inclinaciones por el poder y la actividad administrativa, no bien desempeñó algún tiempo el cargo de secretario general de la Universidad de Santiago. Pero en la de Navarra aceptó gustoso el de bibliotecario, que incluía la misión de organizar la nueva biblioteca de la joven casa universitaria y hasta de poder intervenir en el diseño del edificio que debía albergarla. Concibió, así, una biblioteca de humanidades que no separara al estudioso de sus fuentes, sino que los llevara a ellos. Los profesores y los doctorandos, pues, no debían trabajar en recintos particulares y cerrados, sino en mesas distribuidas convenientemente en amplios lugares rodeados de los estantes en los que se depositan los libros, como si dijéramos que los estantes sustituían a las paredes. De esta manera, el libro quedaba al alcance inmediato del especialista, que si debía recurrir a los de otras especialidades, no se veía separado de ellos más que por el recorrido físico que exigía llegar hasta los respectivos estantes. La toma de libros tenía, así, que ser libre, con la única exigencia de reemplazar el libro cogido de su estante por un tarjetón que llevaba el nombre del usuario y soportaba una hoja en que se debía escribir los datos del libro usado. De esta manera, un posterior interesado, que no encontraba el libro en su lugar, sino el tarjetón, sabía de inmediato quién lo tenía en su mesa, con la posibilidad de pedirselo. La otra exigencia era no devolver personalmente el libro a su estante, sino entregarlo al personal de biblioteca, que era el encargado de esa tarea, para evitar la posibilidad de errores en la reinstalación, pues sabido es que un libro mal colocado es un libro perdido.

El bello y confortable edificio de la biblioteca de Humanidades, en el que trabajé durante tres años con ocasión de mi doctorado, aun existe, pero ha sido destinado a despachos de profesores. Detrás, pero conectado, se ha levantado uno nuevo, de mucho mayor volumen y más moderno, en donde la biblioteca de más de dos millones de volúmenes sigue en general organizada al modo orsiano, mas con el cambio que supone que los profesores dispongan de despachos propios y la consiguiente posibilidad que tienen de satisfa-

cer su tendencia a acaparar los libros que usan (o han dejado de usar), a que tanto temía Don Álvaro.

Fue en Pamplona, en octubre de 1971, que conocí a Don Álvaro, cuando llegué ahí para iniciar mis estudios de doctorado con él. Me recibió con la cordialidad que le era connatural. Permanecí casi tres años a su lado, hasta fines de 1975. Y durante ese lapso se anudó una relación de maestro a discípulo, mas también de amistad, que solo su fallecimiento ha venido a concluir. Pero no debo abundar en los sentimientos que me invaden al pensar en su figura, porque así transformaría esta necrología –ya cargada de recuerdos personales, como se habrá notado, pero objetivados y concernientes– en una suerte de autobiografía introspectiva, del todo impropcedente.

En la plenitud de sus facultades maduras, Don Álvaro siguió en Pamplona completamente dedicado al oficio universitario, para usar la expresión de que gustaba y que dio título a dos de sus colecciones de trabajos anteriores e inéditos, los *Papeles del oficio universitario* (Madrid, 1961) y los *Nuevos papeles* (Madrid, 1980). Este oficio lo dividía entre la investigación y redacción de sus trabajos y la docencia en su cátedra, que ejercía puntual e infaltablemente. Es interesante conocer como tenía organizada su actividad pedagógica. El año lectivo lo distribuía en dos grandes períodos, destinado al primero a la exposición magistral del programa, y al repaso del mismo (que denominaba repetitorio) y al casuismo el segundo. Atribuía gran importancia a esta última actividad, que por lo demás administraba personalmente. En una clase dictaba una serie de casos a sus alumnos, quienes debían ser capaces de discutirlos y resolverlos en la siguiente, siempre bajo su dirección. En cuanto a los controles, aparte los oficiales, aquéllos eran semanales y orales, aunque voluntarios, si bien cada estudiante debía tener rendidos un número determinado de este tipo de controles al año. Su idea era que los alumnos estudiaran constantemente y tuvieran un gran número de notas, de modo que los promedios fueran muy seguros. Por lo demás, todos los días miércoles, se sentaba en un rincón de los recintos públicos del edificio en donde se impartían las clases, a esperar que los alumnos se le acercaran con preguntas de la materia, a cuya respuesta dedicaba un par de horas.

La Universidad de Navarra había creado una Escuela de Biblioteconomía, en cuya gestación Don Álvaro tuvo parte importante. En ella, asumió un curso que tituló “Sistema de las ciencias”, destinado a dar un panorama general a los alumnos, acerca de las distintas ciencias y su clasificación. Pero lejos de limitarse a explicar conocimientos adquiridos, él creó una propia clasificación, muy original y sugerente, que después vertió en unos libritos que llevan el propio título de *Sistema de las ciencias* (Pamplona, 1969, 1973, 1974, 1977).

Otra forma de actividad pedagógica que desarrollaba era naturalmente la doctoral, para orientar y dirigir a los numerosos discípulos españoles y americanos y de otras partes, que llegaban hasta él para hacer sus tesis, aparte de los cursos monográficos lectivos que solía ofrecer. En contra de la costumbre –o mal hábito– de muchos profesores que apenas se dan el tiempo de atender a este tipo de estudiantes, Don Álvaro les dedicaba todo el tiempo que fuera necesario para absolver a sus consultas y guiar sus tesis. Incluso llegaba hasta organizar actividades especiales en su beneficio. Durante los tres años que permanecí junto a él, los sábados, de 12.00 a 14.00 hrs., tenía establecida, fuera del orden formal, una reunión con sus discípulos, que dividía en tres secciones. En la primera nos repasaba el latín. En la segunda, traducíamos a Cicerón, siempre para ejercitar el latín. Y en la tercera, cada uno tenía la posibilidad de exponer textos de fuentes romanas de especial dificultad con que se había encontrado en su investigación de tesis, que entonces era discutido en común bajo su dirección.

Como se ve, Don Álvaro usaba unos claros esquemas metódicos en su actividad docente. Pero, en realidad, en todo. Era un hombre sistemático, que todo lo tenía previsto y ordenado, y nada dejaba a la improvisación ni al azar.

Los trabajos de investigación producidos durante su larga etapa pamplonense son innumerables y variados. En 1987, cuando le fue ofrecido el libro de estudios en su homenaje, con ocasión de su jubilación, según la bibliografía suya ahí publicada sumaban 562, aunque la lista incluye los de la época granadina y compostelana.

De esta época pamplonense data la maduración de su célebre teoría de la *auctoritas*. Un primer ensayo aparece en su artículo *Autoridad y potestad (Lecturas Jurídicas 21, 1964, pp. 23 ss.)*, después reproducido en *Escritos varios sobre el derecho en crisis* (Madrid, 1973, pp. 93 ss.). Pero el tema se expandió en muchas de sus obras posteriores e inundó su pensamiento. Como en tantos otros casos, su punto de partida fue la experiencia romana, en la cual pudo perfilar la dualidad de autoridad y potestad manifestada en muchos aspectos de la vida pública y privada de ese pueblo. El definía la autoridad, en la forma compactas en que le agradaba definir, en modo que recuerda los antiguos estoicos, como “un saber socialmente reconocido”, y la potestad como “un poder socialmente reconocido”. En el fondo se trata de la diferencia entre la influencia social que tiene un saber técnico o experiencial, cuya expresión formal es el consejo o respuesta dados ante la pregunta del que tiene poder de decidir; y la vinculatividad de la orden o del mandato que emite el que está dotado de una fuerza institucional. Esta distinción resultó ser muy fecunda para explicar diversos fenómenos de la vida social, jurídica y política. Don Álvaro la aplicaba, por ejemplo, al voto electoral, en el que distinguía un acto de poder, en cuanto el votante quiere que alguien sea elegido, y un acto de autoridad con el cual aconseja que tal sea el elegido; lo cual explica que no bien el aconsejado por él no resulte elegido, igualmente queda vinculado al poder del efectivamente elegido, porque él lo quiso con su poder de elector. Don Álvaro consideraba que esta distinción y sus múltiples consecuencias es sido una de sus más importantes aportaciones a la teoría social. La doctrina orsiana, igual que antes ocurrió con su teoría del *creditum*, fue sistematizada por otro de sus discípulos, Rafael Domingo, en un libro titulado *Teoría de la 'auctoritas'* (Pamplona, 1987).

En los años 60', Don Álvaro proyectó una traducción del Digesto, y al efecto reunió a un grupo de romanistas españoles, para repartir la tarea. La traducción fue editada en Pamplona, entre 1968 y 1975, en tres tomos (y ha sido reeditada con posterioridad). Durante mi época pamplonense, él destinaba todas las tardes de los lunes a la traducción, y recuerdo que lamentaba no haber emprendido semejante tarea en su juventud, con alusión al dominio que de esa fuente le había dado el esfuerzo de traducir la más importante fuente histórica del derecho romano. Esta versión no estaba dirigida a los romanistas, sino al jurista y abogado del derecho positivo moderno. La idea se le presentó con motivo de que en Navarra el derecho romano es fuente subsidiaria, lo mismo que en otras regiones forales de España, y los abogados tienen necesidad de invocar el Digesto. Se trataba, pues, de poner al alcance de ellos un texto escrito en lengua latina, cuyo conocimiento decae cada vez más. Esto justifica que la traducción no sea literal sino interpretativa, y que venga acompañada de explicaciones orientadas a la mejor comprensión del texto, aunque presentadas entre paréntesis agudos. Con todo, el romanista especializado aun puede obtener fruto de la traducción, precisamente por el esfuerzo de interpretación que ofrece, cuando se trata de pasajes especialmente difíciles.

En 1968 editó su *Derecho privado romano* (Pamplona) obra de conjunto que sustituyó a los *Elementos* de 1960, aunque, en general, sigue su mismo esquema, no bien el incremento de la materia sea notorio y lleve notas de fuentes y bibliografía. El *DPR* alcanzó no menos de 10 ediciones. Es una obra excepcional. El mejor elogio que pudo hacersele es el mismo que hizo el romanista y helenista Hans Julius Wolf (*Ivra 2, 1961, 237*) a sus *Elementos*. Ahí decía Wolf que este último libro es muy “romano”, en el sentido de seguir la forma de presentación y el estilo de pensamiento de los grandes clásicos, cuando dispone la materia de las relaciones patrimoniales según un orden construido sobre acciones. Ahora

bien, como digo, lo propio se puede afirmar con respecto al *DPR*, con el agregado mío de que también su estilo literario se acerca al de los clásicos, en la concisión y exactitud de la construcción sintáctica, en la evitación de todo ornamento retórico y en la aversión al discurso compuesto más sobre la base de adjetivos que de sustantivos; todo lo cual, por otro lado, es característico de la generalidad de sus escritos.

Don Álvaro era muy dado a coleccionar sus escritos dispersos, preeditados o inéditos. Ya he mencionado sus *Papeles del oficio universitario* y sus *Nuevos papeles*. De 1973 son sus *Escritos varios sobre el derecho en crisis*, editados en Madrid; y de 1979 sus *Ensayos de teoría política*, aparecidos en Pamplona. En 1997 vieron la luz unos *Parerga histórica* (Pamplona), y en 1999 una *Crítica romanística* (Santiago de Compostela) una reunión de recensiones.

Don Álvaro se había jubilado de la cátedra universitaria en 1987, y en ese año le fue dedicado un libro de homenajes, ya citado, en contra de su voluntad, por lo demás. Desde entonces se dedicó a la sola investigación y a la docencia doctoral, lo mismo que a atender a quien quisiera ir a hablar con él. De hecho, cualquier visita de un joven español o extranjero a la Universidad de Navarra, tenía como paso obligado una visita a Don Álvaro, quien siempre solícito, escuchaba y aconsejaba al visitante. Aunque todavía en 1997 apareció su libro romanístico *Las 'Quaestiones' de Africano*, editado en Roma, sus últimos años más los dedicó a escribir sobre temas generales del derecho y aun de la política y la doctrina social, con incursiones al derecho canónico. Después del fallecimiento de su esposa a principios del año 2003 y con sus siguientes propios achaques de salud, ya prácticamente no escribía, lo que le traía atormentado, porque jamás se vio privado de la lucidez de su intelecto.

Exponer las múltiples líneas de su pensamiento es una tarea ingente, que aquí hemos intentado en forma parcial y seguramente pobre. Tan rico, variado, diferenciado y extenso es. Don Álvaro, pese a las múltiples líneas disciplinarias que cultivó, era ante todo y en primer lugar un romanista y un filólogo. Pero el derecho romano, no bien fue el objeto principal de su atención profesional, unido a su cultura literaria greco-latina, resultó también una fuente permanente de inspiración de sus mejores concepciones especulativas en el campo del derecho en general, en sus diversas ramas, de la política y de la doctrina social, a partir del cual él sabía remontarse a la teoría intemporal.

Don Álvaro gozó en vida de una reputación y prestigio universales en Europa e Hispanoamérica, sin dejar de llegar a los Estados Unidos y aun al Oriente lejano. Tuvo muchos discípulos españoles y extranjeros. Su bondad y benevolencia han sido reconocidas por todos los observadores y por quienes le trataron. El inmenso saber que poseía destilaba en su conversación y en sus escritos, sin pedantería ni ostentación. Su figura moral era no solo la de un maestro incomparable y un sabio ejemplar, mas asimismo la de un hombre dotado con las más preciosas virtudes éticas, entre las cuales la modestia y la humildad ilimitadas, propias de un santo. Su solicitud por el prójimo, y en primer lugar por sus discípulos, a quienes guiaba con esmero de padre; su presunción, no declarada pero siempre practicada, de que los demás actúan de buena fe, y que le impedía hablar negativamente de alguien; el descubrimiento de cualidades positivas en donde todos solo veían vicios o fallas; su benevolencia y religiosidad, no fueron obstáculos, sin embargo, para su paralela firmeza de convicciones intelectuales y morales, que le hacían denunciar el mal en donde le parecía, sin atacar por ello al malhechor singular.

En la tumba de Álvaro d'Ors se desvanece uno de esos personajes que nos incitan a reflexionar en que por haber sido amigo suyo, junto a otras cosas más, aunque no muchas, la vida merece haber sido vivida.

Alejandro Guzmán

FERNANDO CAMPOS HARRIET (1910 - 2003)

La comunidad de historiadores del Derecho ha perdido, con la muerte de Fernando Campos Harriet, acontecida en abril del 2003, a una de sus figuras emblemáticas. Nacido en Concepción el 17 de noviembre de 1910 en el hogar formado por José del Carmen Campos Fuente-Alba y Zoraida Harriet Alamos, dedicó toda su vida a pergeñar las vicisitudes del devenir penquista.

Su formación intelectual se inició en el Colegio de los Sagrados Corazones de Concepción de donde pasó a la Escuela de Derecho de la Universidad de esa misma ciudad. Licenciado en ciencias jurídicas y sociales por esa casa de estudios, reveló un interés por los temas marítimos al dedicar su memoria de prueba a la adquisición de naves. Ingresó posteriormente al servicio jurídico de la Armada de Chile y, paralelamente, se desempeñó como catedrático de Historia Constitucional de Chile en la Universidad penquista (1950 - 1951), desde donde, invitado por el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, pasó a desempeñar igual cátedra en Santiago en 1955 tanto en la Escuela de Derecho como en la de Ciencias Políticas y Administrativas.

Entre sus obras más destacadas pueden citarse: *Historia Constitucional de Chile* (1951, con siete ediciones, la última, en 1997); *Desarrollo Educativo. 1810 -1960* (1960); *Veleiros franceses en el mar del sur* (1964); *Alonso de Ribera. Gobernador, galante y visionario* (1966, reeditada); *Don García Hurtado de Mendoza en la Historia Americana* (1969); *José Miguel Carrera* (1974); *Los Defensores del Rey* (1977); *Leyendas y tradiciones penquistas* (1975); *Historia de Concepción* (1979, con varias ediciones); *Jornadas de la Historia de Chile* (1981); *Concepción en la primera mitad del siglo XX* (1985); *La Galería de la Historia de Concepción* (1986). Sus estudios dedicados a la Historia del Derecho fueron numerosísimos, debiendo recordarse, entre otros, *Estudios de una propiedad rural chilena del siglo XVII a la luz del Derecho Indiano*, en *Revista Chilena de Historia del Derecho* 6 (1970). *Aspectos del Código Napoleón*, en *Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile* (1970). *El corregidor en el Reino de Chile* (Madrid, 1973); *La Santa Hermandad en el Reino de Chile*, en *Enciclopedia jurídica Ameba*, tomo II, Buenos Aires (1977). *Fundaciones, refundaciones y traslado de Concepción del Nuevo Extremo en el Reino de Chile*, en *Actas del Sexto Congreso de Historia Americana*, celebrado en Buenos Aires con ocasión del Cuarto Centenario de la Ciudad (1980); *Juan Martínez de Rozas, Jurista de los finales del período Indiano*, en *Actas y Estudios del Séptimo Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires (1984).

Formó parte de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía sirviendo en ella como Secretario General. Invitado a unirse a la Academia Chilena de la Historia en 1970, fue su Presidente entre 1984 y 1994. Ostentó, además, el cargo de Secretario General del Instituto de Chile, órgano que agrupa a todas las Academias del país llegando a ser, luego, su Presidente. Las distinciones llovieron sobre Campos: Premio Atenea, Universidad de Concepción (1947); Premio Municipal de Arte otorgado por la I. Municipalidad de Concepción (1977); Encomienda de Isabel La Católica, concedida por el Rey de España, don Juan Carlos de Borbón (1978); Escudo de la Presidencia de la República de Chile (1980); Premio Nacional de Historia (1988); Hijo Ilustre de Concepción (1989).

Se contó entre los fundadores del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano y de la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano. Fue, en ambas instituciones, uno de sus más activos participantes.

Campos fue un historiador que supo hermanar la seriedad de la búsqueda con la elegancia en el decir, al punto que, sin duda, sus textos serán estudiados por las generacio-

nes futuras como piezas literarias de sólida calidad. Los historiadores del Derecho, por su parte, encontrarán siempre en sus páginas la más confiable información de acerada erudición.

Antonio Dougnac Rodríguez

MANUEL SALVAT MONGUILLOT (1913 - 2004)

El 14 de mayo de 2004 falleció en Santiago de Chile el historiador del Derecho Manuel Salvat Monguillot. De vida austera, casi podría decirse que un estoico frente a los bienes materiales, fue un gran vividor de los placeres espirituales como la Literatura (de la que era un experto *connaisseur*), la Música (amaba en particular la de Mahler), la Bibliofilia (como dice el refrán popular, “quien lo hereda no lo hurta”) y la Historia. En lo que a ésta respecta, llegó a ser uno de los más grandes historiadores americanos del Derecho y figura culminante, junto a Alamiro de Avila y Aníbal Bascuñán, de la que se ha dado en llamar Escuela Chilena de Historiadores del Derecho.

Su memoria de prueba para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales –*Notas para el estudio de la cultura política española (desde la dominación romana hasta el siglo XVIII)* (1941)–, versó sobre la cultura política española y constituye una de las piezas imperecederas escritas en idioma castellano sobre el tema. Muestra en ella una erudición que no hizo otra cosa que incrementar en el transcurso de su larga vida. Es imposible referir en este momento su copiosa producción historiográfica, particularmente, en el campo de la Historia del Derecho. Baste decir que no hubo momento de nuestro desarrollo institucional que no fuera abordado por su elegante pluma: lo indiano, lo patrio, los acontecimientos de los siglos XIX y XX, cayeron bajo el escarpelo de su examen. Entre las más conocidas pueden citarse *El régimen de encomiendas y los primeros tiempos de la conquista* (1964). *Las funciones de gobierno de la Audiencia en el Reino de Chile* (1973). *Estudios de derecho histórico* (1975). *Breve historia del estudio del derecho* (2001), amén de numerosas publicaciones en la *Revista Chilena de Historia y Geografía*, *Revista Chilena de Historia del Derecho* del Departamento de Historia y Filosofía del Derecho de la Universidad de Chile, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* y *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*.

Formado en el Colegio San Agustín de Santiago, continuó luego sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, donde cultivaría una sólida amistad con otro personaje extraordinario, Alamiro de Avila. Inseparables compañeros, se daban ánimo el uno al otro para estudiar los temas más variados de nuestra historia. Marcó a nuestro homenajeado su pertenencia al Seminario de Historia y Filosofía del Derecho, del que fue subdirector, así como lo fue de la entidad que le sucedió, el Departamento de Ciencias del Derecho de esa Facultad. En esas salas espaciosas y atestadas de libros, se paseaba don Manuel con su infaltable pipa soltando aquí y allá algún chascarro de acerada ironía.

El humor ácido de Salvat fue una de sus principales características. Nada, ni él mismo, escapaba a su sonrisa. El, que podría haber destruido a otros con su palabra irónica, tuvo siempre un enorme cuidado en no herir a nadie. Sí, Manuel Salvat era un hombre extraordinariamente bondadoso y generoso con sus conocimientos. Fue profesor querido y respetado por sus alumnos en la Universidad de Chile y, posteriormente, en la Diego Portales.

La acrisolada valía de don Manuel lo llevó a la Academia Chilena de la Historia, donde, recibido por su amigo de siempre, Alamiro de Avila, le sucedió en el cargo de censor – el segundo en importancia en esa entidad–, que desempeñó hasta el final de sus días.

Fue miembro fundador del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano y participó en cantidad de Congresos, en que destacó por su sapiencia. Igualmente, fue fundador de la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano. Ésta, con ocasión de su VIII Congreso, le rindió sentido homenaje junto a otro gran amigo suyo, Fernando Campos Harriet.

Aunque con su deceso pierde la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho a uno de sus miembros más egregios, su producción científica, de curiosidad insaciable, servirá de acicate a las nuevas generaciones para continuar en la senda por él trazada.

Antonio Dougnac Rodríguez

**BICENTENARIO DEL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS (1804)
(CONGRESO “LE CODE CIVIL ET LES DROITS DE L’HOMME”,
GRENOBLE, 3-5 DICIEMBRE 2003)**

Ha tenido lugar en la sede del antiguo Palacio de Justicia de Grenoble, y a iniciativa del Centro Histórico y Jurídico de Derechos Humanos (= CHJDH) de la Universidad Pierre-Mendes-France de Grenoble, de la Facultad de Derecho “Alexis de Tocqueville” de la Universidad de Artois, del Tribunal de Casación de Grenoble, del Colegio de Abogados y del Ayuntamiento de la propia ciudad de Grenoble, junto al Instituto “Espacio Europeo”, un Congreso para conmemorar los doscientos años de la publicación del Código civil francés, quizás el texto jurídico más influyente y universal de todos los tiempos, después naturalmente del Digesto.

El actual director del CHJDH, el catedrático de Historia del derecho, de las instituciones y de los hechos sociales y económicos de la Universidad de Grenoble II, Philippe Didier, ha tenido un papel muy significativo en la organización del encuentro internacional, pero no cabe la menor duda de que hay un personaje sin el que estos Congresos, y del que nos ocupamos en particular, serían extraordinariamente difíciles de conducir a buen puerto. Me estoy refiriendo a la Sra. Marie Zanardi, que transmite un estilo particular y una elegancia práctica y eficaz, sin caramlear y sin chaquira, que le permite estar pendiente de todos los eventos organizativos y de las personas hasta sus más mínimos detalles, y no es una principiante halacabuyas.

A la recepción de los participantes el miércoles 3 de diciembre siguió la apertura del Congreso con la presencia del Rector de la Universidad de Grenoble II, del Decano de la Facultad de Derecho y del Director del CHJDH. Acto seguido dieron comienzo las intervenciones. No vamos a seguir el orden de su exposición. Fue inmejorable la comunicación de Jean-Luc Chabot, catedrático de la Universidad de Grenoble II donde enseña Historia de las ideas políticas, sobre “Cartesianismo metodológico y Código civil”, en la que trata de plantear que la aplicación del método cartesiano a la Política y al Derecho ayuda a comprender mejor la elaboración del Código civil de 1804, partiendo de la idea de “la reducción de la sociedad a la instancia política y de la reducción de la instancia política al instrumento jurídico”. En toda la comunicación de Chabot late una mentalidad crítica respecto a los primeros resultados de la Revolución. Presenta el preámbulo de la Constitución de 1791 como una “letanía de negaciones”, la obra de Joseph Sieyès (1748-1836) como un rechazo flagrante a las enseñanzas del pasado, que también rastrea en Antoine Condorcet (1743-1794). La Constitución de 1791 anunciaba que se haría un Código de leyes civiles comunes a todo el reino, la de 1793 vuelve a insistir en la materia y un decreto, firmado por el primer cónsul Napoleón Bonaparte, creó el 12 de agosto de 1800 una

comisión formada por cuatro miembros, juristas destacados, y con amplia experiencia forense que, por iniciativa de Jean-Jacques-Régis de Cambacérés (1753-1824), pasó a estar integrada por François-Denis Tronchet (1726-1806), Jean-Étienne-Marie Portalis (1745-1807), Félix-Julien-Jean Bigot de Préameneu (1747-1825) y Jacques de Maleville (1741-1824). Examina luego Chabot las distintas etapas de la elaboración del texto del Código, para fijarse más adelante en las ideas de paz, tranquilidad, estabilidad, verticalidad inmanente y de horizontalidad trascendente, pragmatismo y moderación del texto, con un espíritu geométrico. Chabot es un hombre inteligente, lleno de sugerencias interesantes, una caja de sorpresas siempre buenas.

Siguieron luego, a lo largo del día 3 y 4 de diciembre, un conjunto de intervenciones, que los franceses llaman comunicaciones y nosotros ponencias, ya que ellos no hacen distinciones de niveles en las intervenciones con esa mentalidad igualitaria que les caracteriza desde la época de la Revolución. Vamos a hacernos eco de casi todas ellas, o al menos indicando título y mentor de la misma. Así, el catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Laval, Bjarne Melkevik, ya conocido de los lectores de la *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* por haber sido reseñadas en esta misma sede algunas de sus obras o de los libros por él dirigidos y coordinados, precisó que el Código civil del Bajo Canadá estaba inspirado en el Código civil francés. En el Código civil del Québec de 1994 (cuyo décimo aniversario se cumple este año y está dando lugar a variados actos y a algún que otro Congreso nacional canadiense e, incluso, internacional) también se nota la influencia material y espiritual del francés. Melkevik se propuso presentar algunas reflexiones sobre cómo tienen acogida los derechos humanos en el Código de 1994, muestra sus semejanzas con la matriz gala y concluye que el sentido de un Código civil debe ser el de vehículo de los derechos humanos. También desde Canadá y desde el Departamento de Justicia y Derecho de la Universidad Laurentiana de Sudbury (Ontario) vino Henri Pallard, que habló, demostrando tener poco preparado el discurso y escasamente elaborada su redacción, sobre las “Condiciones previas a la codificación de los derechos electorales y a la democracia”. No escuchamos que dijera nada sobre el Código civil, su bicentenario y los derechos humanos. Se entretuvo en una reflexión hueca y desordenada sobre el cambio político en Canadá y el paso de Jean Chrétien a Paul Martin. El exotismo del Congreso se completó con la presencia del profesor de la Universidad japonesa de Keio en Tokyo, Naoki Kanayama, con una comunicación sobre “El Código civil y la libertad contractual: ¿uno de los derechos humanos?”. Siguiendo los volúmenes de P. A. Fenet, *Recueil complet des travaux préparatoires du Code civil, suivi d'une édition de ce Code, à laquelle sont ajoutés les lois, décrets et ordonnances formant le complément de la législation civile de la France, et où se trouvent indiqués, sous chaque article séparément, tous les passages du recueil qui s'y rattachent*, del que hay una edición anastática publicada en Osnabrück en 1968 de los diversos tomos de la de París de 1827, en su exposición contrastó hasta qué punto era incompatible la visión original de la propiedad absoluta que postuló en la elaboración del Código Bigot de Préameneu con las visiones solidaristas.

“La reivindicación de los ‘derechos a’ en el Código civil bajo el ‘impulso’ de los derechos humanos” fue el título de la ponencia de Anne-Claire Aune, de la Universidad de Evry. Título y contenido muy pretencioso, bastante mejor elaborado que las comunicaciones de Melkevik y Pallard, pero con muchos lugares comunes sobre las tres generaciones de derechos humanos y recurriendo a la elemental bibliografía de trabajos muy conocidos de Michel Villey, Alain Seriaux y el español Javier Hervada Xiberta, doctrina importante pero que la autora no apoya en jurisprudencia. Semeja un trabajo escolar (correctamente construido, dicho en su beneficio) de una alumna aventajada de primer o segundo ciclo, que no una comunicación para un Congreso científico internacional. No mucho más lejos llega su compañera de Universidad, la titular de Derecho privado Aude Mirkovik, con “La

mujer en el Código civil de 1804". Igualmente demasiado pretenciosa la Sra. Mirkovik, con un título que da para escribir un tratado en cuatro volúmenes y que no se puede circunscribir a los veinte minutos de una exposición y a una docena de páginas escritas, salvo que se presenten ideas geniales que las Sras. Mirkovik y Aune debieron olvidárselas en Evry y no traerlas a Grenoble. Esperemos que cuando publiquen el texto mejoren sus resúmenes escritos y difundidos en el Congreso y no tengamos que practicar el arte adivinatorio de la ceromancia para tratar de descubrir algo que merezca jurídicamente la pena y sea novedoso.

Soudabeh Marin, investigador en Historia y Antropología del Derecho de la Universidad de Paris X-Nanterre, puso como título a su comunicación "Ostad Elahi y los derechos humanos: ética y modernidad". Personaje interesante el de este persa defensor de los derechos humanos, contrario a la ortodoxia religiosa musulmana, partidario del respeto de la ética, de la equidad y de los valores humanos, contrario a la pena de muerte, etc. Ilustra también Soudabeh Marin su texto con el proceso de codificación civil iniciado por el jurista galo Adolphe Pery, siguiendo la matriz del Código civil francés, dentro del intento a la larga frustrado de modernización de Irán. Elahi, desde los distintos puestos judiciales que ocupó en su país, hasta su jubilación en 1957, trató de aplicar un derecho más moderno y occidentalizado, pero desde la perspectiva de los derechos humanos, lo que en cierta manera le aproximaba al derecho tradicional o, al menos, le permitía adoptar una posición intermedia, sin duda enriquecedora. Señala Marin la aportación de una parte del poder judicial como creador del derecho y liberalizador de muchos de los principios de la religión inventada por Mahoma que tan profundamente habían calado en el derecho de su patria. No sé cuál es la razón de que en castellano con la palabra "Mahoma" se designe por un lado al profeta y por otro tenga el significado de "hombre descuidado y gandul", de la misma forma que un "maharón" es un desdichado, una calamidad, un verdadero desgraciado, un auténtico imbécil, escaso de razón y en situación de alelamiento permanente.

Sólo el verdadero Dios conoce la *ratio essendi* de las cosas, pero a qué viene el que Aristóteles tuviera que ser mencionado en un Congreso sobre el Código civil de 1804. El que lo sacara a relucir no podía ser otro que Stamatis Tzitzis, en "Igualdad y elecciones. Antiguos y modernos". El planteamiento fue el de contemplar "la idea de igualdad en tanto que derecho individual". Jean-Jacques Rousseau, I. Kant y Joseph Sieyès le permiten a Tzitzis hacer una serie de reflexiones sobre la democracia directa y el sufragio censitario.

Michel Rousset, profesor emérito y antiguo Decano de la Facultad de Derecho de Grenoble, describió "El reconocimiento de los derechos humanos en Marruecos" entre 1956 y 2003. Durante la presencia francesa en Marruecos entre 1912 y 1956 se logró aplicar en el país un derecho de inspiración francesa en los ámbitos de la organización judicial, derecho de propiedad, sociedades y contratos, pero no arraigaron un conjunto de derechos humanos como era de esperar, que sin embargo -poco a poco- han sido reconocidos en el Marruecos independiente con una declaración de libertades públicas, pero los enfrentamientos entre la monarquía y la oposición antimonárquica condujeron a una violación de los derechos humanos. A partir de 1976 la situación mejoró extraordinariamente, creándose en 1990 un Consejo consultivo de derechos humanos, apareciendo multitud de asociaciones para la defensa de las mujeres y de la infancia, introduciendo modificaciones en el Código de enjuiciamiento penal y en las leyes que regulaban los derechos de reunión, asociación y libertad de prensa. Referida también a Marruecos, El Hossain Abouchi, profesor de la Universidad de Setta, planteó algunas cuestiones sobre la "Monarquía y el instrumento de democracia directa: Ensayo sobre el sentido del voto referendario" en su país.

Cuál debe ser el modelo de constitucionalización del Código civil es lo que constituyó el *Leit-motiv* de la comunicación de Marc Frangi, profesor de la Universidad de Lyon.

Marina Blanc, de la Universidad de Perpignan, analizó jurisprudencia del Tribunal Supremo de 1999 y de los Tribunales de apelación de Caen y Rennes, sobre la interpretación del art. 544 del Código civil, partiendo de la sentencia del Tribunal Constitucional galo de 16 de enero de 1982 en torno al ejercicio del derecho de propiedad.

Dos comunicaciones histórico-jurídicas temporalmente desconectadas con el Código civil, pero vinculadas a los derechos humanos, fueron, la de Deroussin y, en primer lugar, la de Guillaume Bernard (Universidad de Rennes I), “Señas de identidad históricas y método de las compilaciones del Derecho según Barnabé Brisson (1531-1591)”. Examina el Código de Enrique III (1587) y un texto poco conocido de Brisson, Presidente que fue del Parlamento de París. La razón de que no existan auténticas codificaciones en el antiguo Derecho francés “radica -afirma G. Bernard- en el hecho de que la filosofía del derecho clásica, dada a conocer por la práctica, manifestó una primacía de la función judicial sobre la función legislativa, mientras que la teoría moderna del derecho invierte esta articulación”. En segundo término, peroró el catedrático de Historia del derecho de la Universidad de Lyon III, David Deroussin sobre “Las proposiciones de Garan de Coulon sobre el derecho natural y los derechos humanos”.

El catedrático de Historia del derecho de la Universidad de Angers, Xavier Martin, conocido especialista en el estudio de los orígenes del Código civil, ha publicado trabajos tan importantes como “Fondements politiques du Code Napoléon”, aparecido en la *Revue trimestrielle de droit civil*, 102, nº 2 (2003), pp. 247-264 y *Mythologie du Code Napoléon*, Bouère, 2003. En el Congreso de Grenoble nos sorprendió con “Los derechos humanos y el nacimiento del Código civil”. En el Código se recogen los “derechos naturales del hombre”, no los de los primeros momentos de la historia revolucionaria francesa.

Silvain Gauché, docente de Historia del derecho en Grenoble, disertó sobre “El Código civil y la propiedad del subsuelo. Historia de una ambigüedad”. La redacción del complejo artículo 552 del Código civil contradice, pese a la primera impresión que produce, el contenido de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, y se sitúa en una posición intermedia entre aquella declaración de derechos y la Ley de 21 de abril de 1810, que afirmaba la incontestable propiedad del Estado sobre el subsuelo.

La secretaria científica de la Asociación Francesa de Historia de la Justicia, Catherine Delplanque, tuvo como tema de comunicación la figura de Jean-Étienne-Marie Portalis como filósofo de los derechos humanos, examinando la relación entre religión y filosofía a través de su obra y entre derecho y religión a través de *De l'usage et de l'abus de l'esprit philosophique au XVIIIe siècle*. Precisó Delplanque que Portalis era “profundamente creyente” y que esta “obra parece destinada al servicio de la religión. O, dicho de otro modo, con el último objetivo dirigido a servir al interés general de la sociedad francesa”. Tiene razón Delplanque al afirmar con Portalis que “la religión ennoblece al hombre”, y al valorar la aportación de este finísimo jurista, no sólo al Derecho civil, sino también a la Filosofía del Derecho y al Derecho eclesiástico. Uno ve ciertas diferencias entre la filosofía inspiradora del pensamiento de Portalis, cuya luz ha irradiado al mundo a través del Código civil durante doscientos años y la cretinez de ciertos burócratas franceses actuales que hablan de considerar la realidad institucional de la Iglesia católica desde el punto de vista de su personalidad jurídica como una “asociación filosófica” o “asociación de convicción”. De un lado Jean-Étienne-Marie Portalis, jurista universal y una cumbre del pensamiento legal, y, de otro, en España por ejemplo, un iusbarba y sacerdote secularizado, de cuyo nombre no quiero hacerme eco para no darle una publicidad que no se merece, camarillesco personaje de proyección en algunos ambientes del Derecho canónico en su solo país y adalid de los ataques que en forma de chorrobirro de cosas inútiles se escriben contra la Iglesia católica.

Siguiendo los proyectos de codificación de Cambacérès y de Jean-Ignace-Jacques

Jacqueminot (1754-1813) y diversos trabajos preparatorios del Código civil, Catherine Audeoud, profesora titular de la Universidad de Cergy-Pontoise, estudia "Naturaleza, libertad e igualdad en la familia". El filósofo Serge Boarini habló sobre "El niño nacido sin vida y el Código Napoleón: génesis práctica de la noción de persona", a la luz del artículo 77 en su redacción de 1804. Su comunicación trata de señalar "el esfuerzo especulativo de definición" y que "el debate actual sobre lo que es una 'persona humana', ha estado precedido en la historia por las prácticas que han tratado de resolver las dificultades que efectivamente pueden encontrarse en una determinada sociedad". Un cierto complemento de esta comunicación fue la presentada por Silvia Visciano sobre "La salvaguardia de la persona en el Código civil italiano" de 1942.

Thérèse Atanga-Malongue defendió la superación del principio de igualdad en su país, donde en el Camerún francófono el Código civil se inspira en el Code civil y en la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789, pero que respecto al matrimonio consagra la forma monogámica y la poligámica. He de resaltar que la simpática y elegante negrita, profesora ayudante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Yaoundé II, cautivó al auditorio galoparlante con sus propuestas de modificación de la desigualdad existente entre hombres y mujeres en su tierra, donde se admite la poligamia, pero no en su forma de poliandria, sino exclusivamente entendida como poliginia. Habría que hacerle la precisión a la Sra. Atanga-Malongue que la poliginia no se opone a los principios primarios del Derecho natural, pero sí a los derechos naturales secundarios y a los de tercera generación, mientras que una mujer con varios hombres, esa situación es contraria a todos los principios de Derecho natural primarios, secundarios y terciarios, a los valores de todas las civilizaciones históricas; supondría su admisión la corrupción de corrupciones y es una solución propia de amentes. Atanga-Malongue resaltó aspectos concretos de la desigualdad: la residencia familiar pertenece al marido, la autoridad es exclusivamente la paternal, hay diferencias entre los hijos legítimos y naturales, el derecho de primogenitura sólo existe para los varones, hay un exclusivo derecho de alimentos para los hijos adulterinos o incestuosos, etc. Completaron la visión sobre Camerún Maurice Engueguele, profesor titular de la Universidad de Yaoundé II, con "La urgencia frente al derecho civil" y Fabien Nkot, catedrático de las Universidades de Dschang y Yaoundé II, con una comunicación sobre "La democracia traicionada por el derecho: el caso del Observatorio Nacional de las Elecciones en el Camerún".

Dos tunecinos, con el aire de misterio de los palacios de Bizerta, Susa y Túnez, hicieron sonar sus voces en el recinto del techo ricamente ornamentado con flores de lis del Palacio de Justicia grenobliño, Yadh Ben Achour, que intervenía con ocasión y sin ella, y la más prudente Latifa Rajhi. Esta segunda sobre "La extensión de la influencia de los derechos humanos y el derecho francés sobre el derecho de propiedad en el Código civil tunecino" y el sabio catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad de Ariana-Túnez, sobre "Estado de derecho, democracia y codificación electoral". Tras escuchar a Ben Achour y a Rajhi se comprende que Bettino Craxi se retirara a vivir a Túnez. A mí también me gustaría retirarme al paraíso tunecino si alguna vez me encuentro en dificultades con la justicia por malversación de caudales públicos, corrupción y tráfico de influencias.

Señalamos por último las comunicaciones de Patricia Mathieu-Peccoud (Universidad de Grenoble), "Un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos: los límites al absolutismo del derecho de propiedad en el medio urbano (a través del ejemplo de Grenoble en el siglo XIX)"; Jean-Marie Breton (catedrático y Decano honorario de la Facultad de Ciencias Jurídicas de Guadalupe), "El Código civil y los derechos humanos al medio ambiente (consideraciones sobre los límites de la tutela de un ilustre antepasado)"; Martine Exposito (Universidad de Grenoble II), "La concepción moderna de la responsabilidad civil y su

compatibilidad con los derechos humanos”; Étienne Verges (Universidad de Grenoble II), “El niño abandonado, el Código civil y el Tribunal europeo de derechos humanos”; Manuel J. Peláez (Universidad de Málaga), “Código civil de 1804, Código civil español de 1889 y el principio de libertad”; Georges Saad (Universidad de Beirut), “Influencia del Código civil sobre los sistemas jurídicos musulmanes”; Yaël Simon (abogado israelita), “El Código civil y los derechos humanos. Un trabajo comparativo con el sistema jurídico israelita”; Blanca Sillero Croveto y María Soledad de la Fuente Núñez de Castro (Universidad de Málaga), “La idea de igualdad entre los esposos en el derecho de familia. Nuevas perspectivas de derecho francés y español”; Arnaud de Raulin (Facultad de Derecho Alexis de Tocqueville de la Universidad de Artois), “La influencia del Código napoleónico sobre el derecho de ultramar” y Nourredine Saadi (Universidad de Artois), “El Código civil y la francofonía jurídica”.

Todo estuvo rodeado de atenciones, de recepciones, de agasajos, detrás de los que se veía la suavidad, sin inflexiones o contrastes, a la hora de hacer las cosas de Marie Zanardi y de Olivier Valentin. El broche de oro del Congreso fue la visita al Museo de la Revolución Francesa de Vizille, único en su género. Ha sido este el primer encuentro conmemorativo del Bicentenario del Código civil, al que han seguido otros en Francia, en Bélgica y en Holanda. Grenoble se ha adelantado a París, a Gante y Bruselas para recordar a la ciudadanía civil este monumento importantísimo del derecho privado.

Manuel J. Peláez
Universidad de Málaga

EL DERECHO PENAL: DE ROMA AL DERECHO ACTUAL (ELCHE - ALICANTE, 5 - 7 DE FEBRERO DE 2004)

Como viene siendo habitual, numerosos romanistas miembros de la Asociación Iberoamericana de Derecho Romano se dieron cita nuevamente para celebrar el que ya ha sido VII Congreso Internacional y X Iberoamericano de Derecho Romano. La organización del mismo fue asignada, cumpliendo un compromiso asumido con ocasión de la celebración el pasado 1 de febrero de 2003 de la Asamblea General de la Asociación, conjuntamente a la Universidad Miguel Hernández de Elche y a la Universidad de Alicante, bajo la dirección de los responsables de las respectivas Áreas de Derecho romano, los Catedráticos Fermín Camacho de los Ríos y Aranzazu Calzada González, actuando como secretaria Eva Polo Arévalo, profesora de Derecho Romano de la Universidad Miguel Hernández. El Congreso, celebrado entre los días 5 a 7 de febrero del presente, contó además con el patrocinio y colaboración de numerosas entidades, tales como: los Ayuntamientos de Altea y de Benidorm; el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil - Albert; la Caja de Ahorros del Mediterráneo; la Escuela Internacional de Protocolo de Elche; el Consejo Social de la Universidad de Alicante; el Palau de Altea, ofrecido además como sede para su celebración; el Departamento de Arte, Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Miguel Hernández; el Departamento de Ciencias Histórico - Jurídicas de la Universidad de Alicante; el Vicerrectorado de Asuntos Económicos de la Universidad Miguel Hernández; el Vicerrectorado de Extensión Universitaria de la Universidad de Alicante, y el Centro de Estudios Iberoamericanos Mario Benedetti.

El acto de inauguración estuvo presidido por el Rector de la Universidad Miguel Hernández, Jesús Rodríguez Marín, acompañado de los profesores Fermín Camacho de

los Ríos y Aranzazu Calzada González, el Director del Palau de Altea, Ximó Romà, la Secretaria de la Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, Carmen López Rendo y la Concejala de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Altea, M^a José Rostoll Zaragoza. La amplitud del tema propuesto en esta ocasión: "El Derecho Penal: de Roma al Derecho actual", puesta ya de manifiesto por Armando Torrent Ruiz, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, en su ponencia inaugural "Líneas generales del Derecho penal romano", quedó evidenciada no sólo por el gran número de comunicaciones presentadas, sino sobre todo por la heterogeneidad de sus contenidos, abarcándose en efecto una enorme diversidad de materias relativas tanto al Derecho penal privado, como al Derecho criminal, lo cual dificultó por otro lado la labor de agrupación de las mismas en bloques temáticos más o menos homogéneos, pese al notable esfuerzo de los organizadores del Congreso. Sí se apreció con todo un claro predominio de trabajos centrados en el ámbito más propiamente criminal, lo que quizá se explique por la novedad del tema propuesto (hasta entonces no había sido tratado en ninguno de los Congresos que anualmente celebra la Asociación), además de una sensible preferencia por el estudio de figuras concretas o aspectos específicos relacionados con esta materia, aunque tampoco faltaron intentos de ofrecer una visión más amplia o de conjunto de la temática expuesta. En esta última dirección se enmarcarían precisamente las contribuciones de dos colegas latinoamericanos: Agerson Tabosa Pinto (Universidad de Fortaleza, de Brasil), "Do Direito Criminal e sua base Sociologica", y Mafalda Victoria Díaz - Meilán de Hanisch (Universidad Miguel de Cervantes, de Chile), "Algunos antecedentes sobre la historia del Derecho penal romano"; y también, aun con una perspectiva más limitada, las de Tammo Walinga (Univ. de Rotterdam, "Derecho penal y Derecho privado en la edad Media"; F. Javier Andrés Santos (Univ. de Valladolid), "El Derecho penal en la Isagogé"; y Jose A. Tamayo Errazquin (Univ. de S. Sebastián), "Qui fecerit poenae nomine... La decisión de M. Antonius Encolpus: un caso de multa sepulcral". Cuestiones más específicas dentro del ámbito del Derecho criminal romano se abordaron, por otro lado, en las siguientes comunicaciones: "Cuestiones de prejudicialidad", de J. Ramón Robles Reyes (Univ. de Murcia); "Hechos, presupuesto y Hechos fabricados", de César Rascón García (Univ. de León); "Algunas consideraciones sobre la tentativa", de M^a Eugenia Ortuño Pérez (Univ. de Barcelona); "La imputabilidad del enfermo mental" de F. Camacho de los Ríos; "De testigos y castrados: el uso de testis, intestabilis e intestatus en la comedia plautina", trabajo éste mediante el que su autora, Marcela Alejandra Suárez (Univ. de Buenos Aires) evidenció nuevamente el acertado recurso a los testimonios literarios para la reconstrucción y mejor conocimiento de las diversas relaciones jurídicas. Circunstancia ésta puesta de manifiesto también en los trabajos presentados por Mirta Beatriz Álvarez y Gabriela M. Alonso Pérez (Univ. de Buenos Aires, de Belgrano y de Flores), "Salustio 'De coniuratione Catilinae': la polémica acerca de la pena de muerte y un interrogante: ¿quién atenta contra las leyes puede valerse de ellas?" y Aloisio Surgik (Univ. de Brasil), "O povo romano e o julgamento de Catilina - Reflexões críticas sobre os textos de Cicero e Salustio", quienes, como delatan los títulos de sus estudios, compartieron interés por el famoso proceso a Catilina, referido en las fuentes literarias, tomándolo como punto de partida para el análisis de concretas cuestiones relacionadas con el proceso criminal romano.

En cuanto a los trabajos centrados en el estudio de determinadas figuras delictivas que, como se advirtió, atrajeron la atención del mayor número de participantes, para una mayor claridad expositiva vamos a seguir en su clasificación la terminología actual. Comenzamos por la aportación de Eva M^a Polo Arévalo, única que abarcó un supuesto específico de Delito contra la integridad física en su comunicación "Protección de la vida del conceptus nondum natus", pese a representar ésta la parcela más típica y tradicionalmente estudiada del Derecho criminal, de cuya represión consta además que el derecho romano se ocupó ya

ab antiquo. Aunque quizá resulte más llamativo, dada la actual trascendencia del problema, la ausencia absoluta de interés hacia los denominados Delitos contra el honor o la dignidad de la persona, también comprendidos a partir de la época republicana en el concepto romano de la *iniuria*; excepción hecha de la aportación de Justo García Sánchez (Univ. de Oviedo), referida a una figura caída actualmente en desuso, cual es el adulterio en “La *accussatio adulteri iure mariti* en un texto manuscrito de Campomanes” que en el derecho romano revestía empero una especial gravedad por considerarse una amenaza al orden social preestablecido, además de un atentado al honor y la dignidad del marido y de la propia estructura familiar. Precisamente de Delitos contra las relaciones familiares trataron Carmen Lázaro Guillamón (Univ. Jaime I - Castellón), “Precedentes jurídicos y doctrinales del delito ‘de los que suponen, y persuaden partos fingidos’ en la ‘Suma de las Leyes Penales’ de Francisco de la Pradilla”, y también, aun con una visión más genérica del problema, Diana Aranz (Univ. Rey Juan Carlos - Madrid), “Algunos aspectos penales de la familia en Castilla y León (siglos XIII - XIV)”. Más dudosa, volviendo al ámbito de las injurias, resultaría la ubicación de la aportación de Esther Domínguez López (Univ. de Málaga) entrada en los “Antecedentes históricos de la violación de domicilio”, figura tratada actualmente entre los atentados a la intimidad de la persona y sancionada con una mayor severidad en caso de ir acompañada la intrusión del uso de la fuerza o la violencia, pero considerada en el derecho romano, según se desprende del trabajo en cuestión, como una *iniuria* material, equiparada expresamente en la *Lex Cornelia de iniuriis* a la *pulsatio* y la *verberatio*. Para finalizar con las aportaciones enmarcables en esta esfera más privada de la que hablamos, podríamos citar diversos trabajos dedicados a los llamados Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuales son: “Actos ilícitos contra la propiedad de los bienes inmuebles. Acciones penales derivadas en el derecho romano” de M^a Carmen Santapau Pastor (Univ. de Alicante); “La represión de la tala ilícita de árboles”, de Silvestre Bello Rodríguez (Univ. de Las Palmas de Gran Canaria), contribución ésta dedicada a un tema de enorme importancia y trascendencia para la propiedad primitiva romana, pero que en la actualidad se encuadraría más propiamente en la esfera de los Delitos contra el medio ambiente tan celosamente vigilados por nuestro legislador; “Observaciones sobre las sanciones en los casos de incendio: fuentes romanas y visigodas” de Olga Marlasca Martínez (Univ. de Deusto), trabajo éste que tampoco encontraría una equivalencia sistemática en nuestra actual legislación, en que los supuestos de incendios han sido sustraídos del ámbito de los atentados contra el patrimonio, para ser considerados Delitos contra la seguridad colectiva, sancionados, igual que ocurría en derecho romano, con mayor o menor rigor según que comporten además un peligro para la vida o la integridad física de las personas; y finalmente, aunque trate de una institución caída en desuso, el estudio de María Salazar Revuelta (Univ. de Jaén), “Lineas generales de la represión de la usura en la República romana y su evolución posterior”. Pasando al ámbito de los ilícitos públicos, podemos comenzar mencionando el trabajo de Carmen Botella Vicent, “Depósito irregular y *Lex Iulia de peculatus*”, en el que se ponen en conexión dos instituciones de diversa naturaleza, cuales son el contrato de depósito y el crimen de *peculatus*, que sancionaba la apropiación indebida de capital público. A continuación, relacionamos diversos estudios sobre Delitos de falsedades: “La adulteración de la materia en el crimen de falsificación de moneda” de Carmen López - Rendo (Univ. de Oviedo); “Consideraciones en torno a la falsificación de moneda” de Alfonso Arrimadas García (Univ. de Salamanca), y “Algunas notas sobre la naturaleza del crimen *stellionatus*” de Bernardo Periñán Gómez (Univ. Pablo Olavide - Sevilla), referido este último al estudio de una figura que en el derecho romano abarcaba cualquier tipo de falsedad, engaño o maquinación fraudulenta llevada a cabo en el negocio jurídico. También citamos otros estudios que por su mayor originalidad llamaron gratamente la atención, cuales fueron: “El ilícito penal medio am-

biental en Roma: la contaminación y degradación de las aguas en el espacio rural y urbano”, de Jose L. Zamora Manzano (Univ. de Las Palmas de Gran Canaria), y “Plagium”, de Antonio Díaz Bautista (Univ. de Murcia), a través de los cuales quedó patente el interés de los antiguos romanos hacia temas de total actualidad, como son los Delitos contra el medio ambiente y los Delitos contra la propiedad intelectual. Igualmente atractivos y sugerentes resultaron otros trabajos centrados en el estudio de conductas ilícitas que hoy se enmarcarían en los denominados Delitos contra la Administración pública, como son: “Corrupción política y amicitia en Roma” de Belén Malavé Osuna (Univ. de Málaga); “Reflexiones en torno a la actividad delictiva de los publicanos” de Walenka Arévalo Caballero (Univ. de Alicante); y “Delitos electorales: Ambitus de Roma al Derecho positivo mexicano” de Sara Bialostosky - Francisco Huber (Univ. de México), resultando asimismo de sumo interés las aportaciones de M^a Mar Canato Cabañero (Univ. de Alicante) y Esperanza Osaba García (Univ. del País Vasco), tituladas respectivamente: “Aplicación de la amnistía en la historia de Roma” y “El derecho de asilo en la sociedad visigoda”. Mención especial merecen asimismo otros estudios centrados en cuestiones más propias del ámbito de la jurisdicción militar: “De la penalización en derecho romano de la tentativa de suicidio de los militares y la permanencia histórica de su regulación en el Imperio bizantino” de Rosa Mentxaca Elepe (Univ. del País Vasco); “El juramento militar de no hurtar en la época republicana” de Edorta Corcoles Olaiz (Univ. del País Vasco), y “Justicia militar en la sátira 16 del poeta Juvenal” de Juan Carlos Tello Lázaro (Univ. Pablo Olavide - Sevilla). Y concluimos este apartado dedicado al Derecho criminal romano haciendo referencia a diversos trabajos relativos a delitos relacionados con la magia, de gran importancia y trascendencia en la sociedad romana y, podemos decir, en todas las sociedades primitivas, pero actualmente carentes de sentido práctico: “La represión de las artes mágicas en el Derecho romano” de Rosalía Rodríguez López (Univ. de Almería); “Malum carmen incantare” de Carmen Ortín García (Univ. de Málaga), y “El delito de sortilegio: del Derecho romano al Derecho canónico medieval” de Marisa Gracia Vidal (Univ. de Deusto).

Aunque en menor medida, también se abordaron - como líneas atrás advertíamos - cuestiones relativas más propiamente al ámbito del derecho penal privado romano, en algunas ocasiones desde una perspectiva más general, como es el caso de los estudios de Margarita Fuenteseca Degeneffe (Univ. de Vigo), “Poena privata, poena criminis y responsabilidad civil derivada del delito” y de Luis Rodríguez - Ennes (Univ. de Vigo), “Algunos delitos de derecho pretorio”, y centrados otros en el estudio de concretas figuras delictivas, así: “As acciones do dano aquiliano” de António Santos Justo (Univ. de Coimbra); “La Ley Aquilia en la jurisprudencia de Publio Juvencio Celso - hijo” de M^a Dolores Parra Martín (Univ. de Murcia); “Presunciones y carga de la prueba en el *furtum usus*” de Juan Carlos Peso de Ojeda (Univ. de Jaén); “La iniuria contra el esclavo en usufructo” de Macarena Guerrero Lebrón (Univ. Pablo Olavide - Sevilla); y “Breves consideraciones sobre los orígenes penales del depósito” de Ramón Herrera Bravo (Univ. de Jaén).

Tras estas intensas sesiones plagadas de aportaciones y debates doctrinales, sin duda enriquecedores pero a la vez agotadores, se aceptó con sumo agrado el cordial ofrecimiento de António Santos Justo de la Universidad de Coimbra como sede del que será VIII Congreso Internacional y XI Iberoamericano de Derecho Romano. No podía ser mejor lugar el escogido ya que la sede conimbricense fue la de la restauración del Derecho romano en Portugal, de la mano de Álvaro d'Ors y de su discípulo y maestro de António Santos Justo, don Sebastião Costa Cruz (1918 - 1996), el más grande de los romanistas portugueses del pasado siglo XX. El Congreso quedó formalmente clausurado en la mañana del sábado día 7 de febrero, en un acto presidido por el Rector de la Universidad de Alicante, Salvador Ordóñez Delgado, acompañado de Fermín Camacho de los Ríos y Aranzazu Calzada González, del Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, Justo García

Sánchez, y del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante, Juan José Díez Sánchez.

Esther Domínguez López

IX CONGRESO CHILENO DE HISTORIA DEL DERECHO Y DERECHO ROMANO (VALPARAÍSO, 15, 16 Y 17 DE OCTUBRE DE 2003)

Los días 15, 16 y 17 de octubre de 2003 se celebró en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la novena versión de los congresos que desde la década de los setenta del siglo XX vienen reuniendo a los profesores chilenos de Historia del Derecho y Derecho Romano. La primera sesión de trabajo se realizó el miércoles 15 en la tarde y estuvo dedicada a la Historia del Derecho romano. Intervino en primer lugar Eduardo Darritchon Pool, quien habló sobre *Derecho romano y formación jurídica*, comunicación a la que le siguieron Héctor Loyola Novoa, *Acerca de la 'actio praescriptis verbis'*; Patricio Lazo, *El método de comparación de casos. Revisión de resultados*; Alejandro Bancalari Molina, *Globalización jurídica del 'orbis romanus' en el siglo III d.C.*, y, finalmente, Christian E. Merino Álvarez, *La responsabilidad médica en el Derecho romano*.

La segunda sesión de trabajo, en la mañana del jueves 16, se dedicó primeramente a la Historia del derecho europeo, con la comunicación de Italo Merello, *La fórmula 'quod omnes tangit'*; y de Alejandro Guzmán Brito, *La doctrina sobre la interpretación de las leyes de Roberto José Pothier*. El resto de la mañana se presentaron las comunicaciones referidas a la Historia del derecho canónico, con Carlos Salinas Araneda, *Un influjo frustrado del derecho canónico en el Código Civil de Chile: 'mala fides superveniens nocet'*; y Luis Rojas Donat, *Fundamentos de la potestad apostólica 'in temporalibus'. La 'donatio Constantini' y su utilización*.

En la tercera sesión, el día jueves en la tarde, se presentaron las comunicaciones sobre la Historia del derecho indiano y se dio inicio a la lectura de las referidas a la Historia del derecho patrio: Antonio Dougnac Rodríguez, *Patronato indiano y patronato patrio: un caso de convergencia en el Perú*; Santiago Lorenzo Schiaffino, *Régimen legal de la fundación de ciudades en Chile en el siglo XVIII*; Amaya Álvez Marín, *La concesión Toro-Fabry como antecedente para la pretensión Antártica chilena*.

En la cuarta y última sesión continuaron presentándose las comunicaciones referidas a la Historia del derecho patrio: Sergio Carrasco Delgado, *Sobre las causas mediatas del 11 de septiembre de 1973*; Rodrigo Escobar Rodríguez, *El Consejo de Estado y la declaración de estado de sitio en la Constitución de 1833*; Luis Andrés Ulloa Martínez, *Evolución histórica de las bases objetivas de revisión judicial de los contratos. (Lesión enorme y teoría de la imprevisión)*; Rodrigo Andreucci Aguilera, *El origen histórico de las reglas sobre la usura en Chile*; Felipe Vicencio Eyzaguirre, *Nuevos antecedentes relativos a la obra jurídica de Mariano Egaña*; Abraham Simon, *Antecedentes históricos de la responsabilidad extracontractual en la codificación de Bello*.

Red.

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE
HISTORIA DEL DERECHO INDIANO.
(LIMA, 23 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003)

Fue en la ciudad de Lima donde se celebró la última edición de los congresos que periódicamente organiza el Instituto Internacional de Historia del Derecho. Fue el décimo cuarto de la serie y la primera vez que se celebraba en el Perú, organizado por el Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Las sesiones de trabajo se realizaron en tres sedes: el campus de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Instituto Riva-Agüero y la Casona de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el Parque Universitario. Cerca de un centenar de profesores provenientes de diversas universidades americanas y europeas se dieron cita en esta oportunidad, los que expusieron sus comunicaciones en treinta mesas de trabajo, las que, por el número de exponentes, se programaron para que funcionaran dos o tres simultáneamente.

Los trabajos se iniciaron en día martes 23 de septiembre en el moderno auditorio de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú con las palabras de bienvenida a los congresistas que pronunció el presidente del Instituto, profesor y el discurso inaugural que estuvo a cargo de uno de los antiguos integrantes del Instituto, el profesor peruano Guillermo Lohamn Villena, quien habló sobre *Lima y el derecho indiano*. Inmediatamente después se dio inicio al trabajo de las dos primeras mesas: una estuvo dedicada al Derecho canónico, moderada por Carlos Salinas Araneda, en el auditorio de Derecho, y la segunda, dedicada al derecho indiano local, pleitos y abogados, en la Sala de Grados de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas. En la primera mesa se presentaron las siguientes comunicaciones: Nelson Dellaferreira, *Los registros de la propiedad eclesiástica según los concilios y sínodos platenses*; Ana María Martínez de Sánchez, *Ley y doctrina en el 'Tractatus de Bulla Cruciatæ' de Ladislao Orosz*; José Antonio Beniro Rodríguez, *La bula de cruzada en el Perú*; y Luisa Miller Astrada, *Los aranceles de los derechos eclesiásticos en el obispado del Tucumán*. En la mesa 2, con la moderación de Ana María Barrero García, intervinieron Víctor Tau Anzoátegui, *Apuntamientos para el estudio del Derecho indiano local*; Enriqueta Vila Vilar y Teresa Vila Vilar, *Los pleitos colombinos: los textos latinos en defensa de la familia Colón*; y Teodoro Hampe Martínez, *Los abogados de Lima colonial: formación universitaria y perfiles sociales (siglo XVII)*.

Seguidamente sesionaron paralelamente las mesas 3 y 4 en los mismos locales. La tercera estuvo dedicada a instituciones y procesos políticos, moderada por el profesor Antonio Dougnac Rodríguez, en la que se presentaron las siguientes comunicaciones: Rafael Sánchez-Concha Barrios, *La sociedad imaginada por los intelectuales virreinales: el cuerpo místico de la República*; Daysi Rípodas Ardanaz, *Imagen de los atributos del rey en la América de los Austrias*; y José M. Mariluz Urquijo, *El rey en el pensamiento jurídico-político platense del setecientos*. La mesa cuarta continuó con los pleitos y abogados, con la moderación de Pedro Yanzi Ferreira, presentándose los siguientes trabajos: Alberto David Leiva, *Juan José Barón del Pozo, un pícaro letrado del período virreinal*; Alejandro Mayagoitia, *Los rectores del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México*; y Viviana Kluger, *Las fuentes del derecho en los pleitos de familia en el virreinato del Río de la Plata*.

En la tarde y siempre en el mismo lugar, sesionaron paralelamente las mesas 5 y 6. La primera de ellas, actuando como moderador José Antonio Escudero López, continuó con las instituciones y procesos políticos y en ella intervinieron: Consuelo Maqueda Abreu, *La creación del virreinato de Nueva Granada*; Rafael García Pérez, *Jurisdicción y gobierno en las reformas borbónicas*; y Marta Lorente Sariñeña, *Policía y territorio en la crisis del Antiguo*

Régimen. En la mesa 6 se dio inicio al análisis de la pervivencia del derecho indiano en la América independiente, siendo su moderador Alejandro Guzmán Brito, en la que presentaron sus trabajos: Fernán Altuve-Febres Lores, *De las juras reales al juramento constitucional: trayectoria y ocaso de una liturgia política*; Ezequiel Abásolo, *Consolidación del constitucionalismo decimonónico y subsistencia del derecho indiano. Debates en el Congreso Argentino de la Confederación*; y Felipe Vicencio Eyzaguirre, *La pervivencia del derecho indiano en la administración y funciones de la Corte Suprema de Chile (siglo XIX)*.

Posteriormente sesionaron paralelamente las mesas 7 y 8. Una y otra fueron continuadoras de los temas abordados por las dos inmediatamente anteriores. En la mesa 7, moderada por Marcela Aspell de Yanzi, se continuó escuchando las comunicaciones referidas a las instituciones y procesos políticos que fueron las siguientes: Carlos Garriga Acosta, *La construcción jurídica del espacio político americano*; Juan Pablo Salazar Andreu, *Labor jurídico-política del obispo- virrey Diego Osorio de Escobar y Llamas*; y María Concepción Gómez Roán, *Un informe del cardenal Lorenzana sobre intendentes*. Por su parte, en la mesa 8, actuando como moderador Abelardo Levaggi, se presentaron las siguientes comunicaciones referidas a la pervivencia del derecho indiano en la América independiente: Víctor Chanduvi Cornejo, *Las Ordenanzas de Bilbao como fuente normativa principal del derecho comercial republicano peruano*; Inés Sanjurjo de Driollet, *Cambios y continuidades en las instituciones de gobierno de la campaña mendocina en el siglo XIX*; y Carlos Ramos Núñez, *El Código Civil peruano de 1936 y el derecho indiano: la condición del indio*.

El día miércoles 24 de septiembre las sesiones de trabajo se desarrollaron en la sede del Instituto Riva-Agüero. A primera hora de la mañana sesionaron paralelamente las mesas 9, 10 y 11. En la primera de ellas, la mesa nueve, actuó como moderadora Emma Montanos Ferrín, y estuvo dedicada al real patronato, interviniendo: Miguel Marticorena Estrada, *Las bulas de creación de universidades y el pase regio en la América hispana*; Mónica Patricia Martín, *El ejercicio del patronato real en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Santa Fe de Bogotá (1653-1810)*; y Fernando Mayorga García, *Pervivencia del patronato indiano en el período independiente. El caso del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario de Santa Fe de Bogotá*. En la mesa 10 continuaron exponiéndose las comunicaciones referidas a instituciones y procesos políticos, actuando como moderador Alejandro Mayagoitia: José Andrés-Gallego, *El fondo jurídico de la rebelión tucumana de 1767*; Manuel Torres Aguilar, *Dos casos de control de prensa a fines del período colonial: la Gaceta de Guatemala y la prensa extranjera en Lima*; Isabel Martínez Navas, *Después del Consejo de Indias: órganos consultivos en el siglo XIX*. La mesa 11, siendo moderador Marco Bellingeri, se dedicó a personas, familia y matrimonio: Manuela Mendonça, *Portugueses no Perú no século XVI*; Magdalena Martínez Almira, *La presencia de los musulmanes en el nuevo mundo a través de la legislación indiana*; Francisco Cuenca Boy, *La prohibición del matrimonio del funcionario con mujer de la provincia que sirve*; Marcela Aspell de Yanzi, *¿Qué será de mí cuando te vayas: abandono y violencia en los contextos familiares indios del último cuarto del siglo XVIII*.

En la siguiente sesión de la mañana se desarrollaron las mesas 12, 13 y 14, dedicándose la décimo tercera, actuando como moderador María Rosa Pugliese, a las instituciones jurídico-económicas: Claudia Castelletti Font, *El régimen jurídico de las 'piscatio' en Indias*; Carlos Mario Storni, *La tenencia de la tierra. El contrato de arrendamiento rural en el Plata (siglo XVIII)*; Raquel Bisio de Orlando, *Las temporalidades de Salta*; y Gisela Morazzani de Pérez Enciso, *El régimen de estanco del tabaco en Venezuela bajo la administración de don Francisco de Saavedra*. A la real audiencia, siendo moderador Víctor Tau Anzoátegui, se dedicó la mesa 13: José María Vallejo García-Hevia, *La audiencia de los Confines y su primer presidente, el licenciado Alonso Maldonado (1544-1548)*; Agustín Bermúdez Aznar, *Las relaciones de las audiencias indianas*; José de la Puente Brunke, *Notas sobre el funcionamiento de la audiencia de Lima a mediados del siglo XVIII*; y Ali Enrique López Bohórquez, *La*

real audiencia de Caracas y la independencia de Venezuela. Por su parte, la mesa 14 se dedicó al gobierno virreinal y municipal, contando como moderador a Carlos Garriga Acosta: Javier Barrientos Grandón, *El derecho municipal indiano en los comentarios del marqués el Risco a las Ordenanzas de las audiencias de Lima de 1575*; Francisco de Icaza Dufour, *Derecho municipal de la ciudad de México*; Jaime del Arrenal Fenochio, *Circulares y decretos del virrey conde del Venadillo*; y Arno Wehling, *A invocação legislativa como instrumento de racionalização administrativa no Brasil pós-pombalino.*

Las sesiones de trabajo continuaron por la tarde en el mismo Instituto Riva-Agüero, actuando paralelamente dos mesas. Las primeras fueron las mesas 15 y 16. En la mesa 15 estuvo como moderadores Marta Lorente Sariñena y se abordó el derecho penal: Abelardo Levaggi, *Ideas penales, el fiscal de la audiencia de Buenos Aires Francisco Manuel de Herrera (1790-1799)*; Emilia Iñesta Pastor, *Antecedentes histórico-jurídicos del Código Penal chileno de 1874*; y Julia Montenegro Valentín, *La aplicación del derecho penal codificado en Cuba y Puerto Rico hasta 1898.* En la mesa 16 se continuó con la pervivencia del derecho indiano en la América independiente, siendo su moderadora Nelly Porro Girardi: Jorge Basadre Ayulo, *Los juristas indianos*; Luis Maximiliano Zarazaga, *La pervivencia de las Partidas en los fallos de la Corte Suprema argentina*; y Jenny Barra Hurtado, *Instituciones procesales del juicio ejecutivo tributario indiano conservadas hasta hoy en el derecho chileno.*

El trabajo de esa tarde concluyó con las mesas 17 y 18. Moderador de la primera de ellas fue Oscar Cruz Barney y continuó con las comunicaciones referidas a las instituciones jurídico-económicas: Fernando Martínez Pérez, *La orden apócrifa de 1810 sobre comercio libre en América. Lectura histórico-jurídica*; Alfredo Franco Tapia, *Introducción de propiedad privada liberal en el Perú. Trayectoria de los procesos de desamortización y desvinculación, siglos XVIII-XIX*; Gastón Gabriel Doucet, *La abolición de los mayorazgos indianos.* Consuelo Maqueda Abreu fue la moderadora de la mesa 18 dedicada a instituciones y procesos políticos: Rigoberto Ortiz Treviño, *Obispos-virreyes y vicepatronazgo, una sola espada (período bajo la Casa de Austria)*; Margarita Gómez Gómez, *La secretaría de la presidencia de Indias y su actuación documental*; y José Antonio Escudero López, *Los enfrentamientos en el Consejo de Indias en el reinado de Felipe III.*

El día jueves 25 de septiembre las sesiones se desarrollaron en el Centro Cultural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En una sesión solemne, los congresistas fueron recibidos por el rector de la Universidad, doctor Manuel Burga Díaz, después de cuya intervención el discurso de orden estuvo a cargo de Juan Vicente Ugarte del Pino, *La Universidad de San Marcos en la historia del derecho indiano.* Posteriormente se reanudó el trabajo en mesas, funcionando esta vez tres mesas paralelamente. La mesa 19 se dedicó a las fuentes documentales e historiográficas, siendo su moderador José Luis Soberanes Fernández: Ana María Barrero García, *Del 'De gubernatione iure' a la 'Política indiana'*; Feliciano Barrios, *El gobierno de Indias en las relaciones de los embajadores venecianos en la Corte de España*; Miguel Luque Talaván, y Milagros del Vas Mingo, *Cambios y bancos en el 'Labyrintho de comercio terrestre y naval' de Juan de Hevia Bolaños.* La mesa 20 la moderó José María Díaz Couselo y en ella siguieron presentándose comunicaciones referidas a instituciones y procesos, en concreto: Remedios Ferrero, *Autonomía municipal y cabildos indianos*; José Francisco Gálvez, *La función judicial en el naciente Estado peruano*; y César Guiven Flores, *Los autos acordados de la real audiencia territorial de Puerto Rico.* La mesa 21 estuvo dedicada a bibliotecas y cultura jurídica, moderada por Alberto David Leiva: Mauricio Novoa, *Cultura jurídica en el barroco peruano: la biblioteca del doctor Medina, abogado de indios y rector de San Marcos*; Esteban Llamosas, *Una biblioteca moderna de la Córdoba de finales del siglo XVIII: los libros jurídicos del obispo Ángel Mariano Moscoso*; y Ricardo D. Rabinovich Berkman, *Las nuevas técnicas pedagógicas universitarias aplicadas a la enseñanza del derecho indiano.*

Después del descanso de media mañana, siguieron las sesiones de trabajo, en las mesas 22, 23 y 24 paralelamente. La mesa 22 estuvo moderada por Gisela Morazzani de Pérez Enciso, en la que se presentaron las siguientes comunicaciones referidas a las instituciones económicas y política: Lutgardo García Fuentes, *Los proyectos de fundación de sociedades anónimas de comercio en el siglo XVI: la oposición del Consulado de Cargadores de Indias*; Óscar Cruz Barney, *Consulados de comercio en el México independiente*; Marco Bellingeri, *Hacia el orden republicano. Poder judicial y confederalismo en México, 1824-1834*. La mesa 23 estuvo dedicada a la aplicación del derecho, con la moderación de Jaime del Arenal Fenochio, con las siguientes comunicaciones: Luis Lira Montt, *El estatuto jurídico de los beneméritos de Indias*; Carmen Beatriz Loza, *Norma y práctica del juicio sumario de tierras en el siglo XVIII*; María Rosa Pugliese, *Perspectivas de lo local y su incidencia en la vida jurídica de las ciudades de Buenos Aires y Montevideo (virreinato del Río de la Plata)*. En la mesa 24, actuando de moderador Agustín Bermúdez Aznar, se presentaron las siguientes comunicaciones acerca de la formación y fuentes del derecho indiano local: Manlio Bellomo, *Más allá de la obligación contractual en Juan de Solórzano y Pereyra*; Rafael Jaeger Requejo, *Algunos juristas peruanos del siglo XVII y su patrimonio. Pesquisas en torno a la institución dotal*; Emma Montanos Ferrín, *Partidas y ius commune en la obra de Carrasco del Saz*.

El día viernes 26 se sesionó nuevamente en el Instituto Riva-Agüero, iniciando los trabajos paralelamente las mesas 25, 26 y 27. La mesa 25 estuvo moderada por Nelson Dellaferrera y en ella se retomó el tema del real patronato con las siguientes comunicaciones: Antonio Dougnac Rodríguez, *Temas indianos de relaciones entre Iglesia y Estado a través de la correspondencia episcopal decimonónica*; Carlos Salinas Aranedo, *Del influjo canónico en las Partidas al influjo canónico en el Código Civil de Chile*; Rosa María Martínez de Codes, *La regulación estatal del factor religioso en el siglo XIX en México: el caso del patronato*. La mesa 26, actuando como moderador Ana María Martínez de Sánchez, continuó con las comunicaciones en torno a la aplicación del derecho: Nelly Porro Girardi, *La mesadura en Indias: un trasplante jurídico cultural, siglo XVI*; Mario Vivas, *Influencia de los elementos naturales en el derecho indiano a través del Cedulaario de Encinas*; Ditlev Tamm, *Derecho colonial danés: ¿un sistema mixto?* Por su parte, la mesa 27, con la moderación de Santos Coronas González, retomó el tema de la formación y fuentes del derecho indiano local con las siguientes comunicaciones: István Szaszdi León-Borja, *Creación del derecho durante el gobierno de Pedrarias Dávila en Castilla del Oro*; Renzo Honores González, *La obra del licenciado Polo de Ondegardo y el derecho indiano*; Eduardo C. Martiré, *La ley y la costumbre en el lecho del derecho indiano (derecho general y derecho local)*.

Las últimas mesas de trabajo, también en sesión paralela, fueron las mesas 28, 29 y 30. En la primera de ellas, siendo su moderadora Mónica Patricia Martín, se retomó lo referido a personas, familia y matrimonio: Gerardo Ludeña González, *La relevancia del menor en la Colonia*; Mafalda Díaz Melián, *Personas: de los hijos y potestad de los padres, 1830*; Alejandro Guzmán Brito, *Pervivencia de instituciones sucesorias castellano-indianas en los derechos patrios de la América independiente*. La mesa 29 estuvo moderada por Fernando Mayorga García y en ella siguieron presentándose las comunicaciones referidas a la pervivencia del derecho indiano: José María Díaz Couselo, *Proyección del derecho indiano en el derecho público argentino durante el siglo XIX*; Armando Guevara Gil, *La pugna entre el fuero civil y el eclesiástico en los inicios de la República Peruana. El caso de la monja Dominga Gutiérrez (Arequipa, 1831)*; Galvarino Palacios Gómez, *Pervivencia de normas y prácticas notariales indianas en el derecho patrio chileno*. Finalmente, en la mesa 30, con la moderación de Daisy Rípodas Ardanaz, terminaron de presentarse las comunicaciones referidas a la formación y fuentes del derecho indiano local: José Luis Soberanes Fernández, *El Juzgado de bienes de difuntos de la Nueva España*; José Enciso Contreras, *Decretos inhibitorios, justicia privativa provincial y local. El caso del conde de Santa Rosa en el Zacatecas del siglo*

XVIII; Pedro Yanzi Ferreira, *Los delitos contra la propiedad en el derecho indiano del último cuarto del siglo XVII: El caso de Córdoba del Tucumán*.

Durante el desarrollo del Congreso sesionó el Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, procediéndose a la elección de la nueva mesa directiva que quedó integrada con los siguientes miembros: Presidentes honorarios, José María Mariluz Urquijo, Ismael Sánchez Bella; Presidente en ejercicio, Eduardo Martiré (Argentina); Primer Vicepresidente, Antonio Dougnac Rodríguez (Chile); Segundo Vicepresidente, Agustín Bermúdez Aznar (España); Tercer Vicepresidente, Jaime del Arenal Fenochio (México); Vocales, Javier Barrientos (Chile), José de la Puente Brunke (Perú); Secretarios, José María Díaz Couselo (Argentina), Feliciano Barrios (España).

C.S.

